



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PETICIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE  
HERENCIA; EXPEDIENTE N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01,  
DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC – LIMA 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**SALINAS MORALES, ESTEBAN RAFAEL**

**ORCID: 0000-0001-6026-3003**

**ASESOR**

**KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN**

**ORCID: 0000-0001-8228-979X**

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Salinas Morales, Esteban Rafael**

ORCID: 0000-0001-6026-3003

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima,  
Perú

### **ASESOR**

**Kodzman Lopez, Marco Aldrin**

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Barraza Torres Jenny Juana**

ORCID: 0000-0002-0834-4663

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa**

ORCID: 0000-0001-6931-1606

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

**Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA**  
**Presidenta**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA**  
**Miembro**

**Mgtr. KODZMAN LÓPEZ MARCO ALDRIN**  
**Asesor**

## **DEDICATORIA**

A mis padres que contribuyeron en la formación de las bases que sustentan hoy mi personalidad, mis logros se los debo a ellos, gracias por enseñarme a ser fuerte, por más intenso que soplen los vientos.

*Esteban Rafael Salinas Morales*

## AGRADECIMIENTO

Toda mi gratitud a Dios por ser el faro señero que guía mi rumbo en el mar inmenso de la vida.

A Violeta, testimonio de amistad, generosidad y ejemplo, no existen palabras que puedan expresar cuán agradecido me siento por todo lo que siempre me has ofrecido.

A la plana docente de mi alma mater, toda la gratitud por compartir sus enseñanzas y consejos, que son cimientos para la base de un gran salto.

*Esteban Rafael Salinas Morales*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre petición y/o exclusión de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01; Distrito Judicial de Apurímac – Lima, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango, alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** herencia, legatarios, petición de herencia, sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgment of first and second instance on petition and/or exclusion of inheritance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00798-2015-0-0301-JM -CI-01; Judicial District of Apurimac - Lima, 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the explanatory, considering and decisive part of the first instance sentence was of a range: very high, medium and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Keywords: inheritance, legatees, inheritance petition, sentence.

## INDICE GENERAL

I.	INTRODUCCIÓN	5
II.	REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	8
	2.1. Antecedentes .....	8
	2.1.1. A nivel internacional .....	8
	2.1.2. A nivel nacional .....	9
	2.1.3. A nivel local .....	10
	2.2. Bases teóricas de la investigación .....	11
	2.2.1. Procesales .....	11
III.	HIPÓTESIS	30
IV.	METODOLOGÍA	31
	4.1. Tipo y nivel de investigación .....	31
	4.1.2. Nivel de investigación .....	32
	4.2. Diseño de la investigación .....	32
	4.3. Unidad de análisis .....	33
	4.3.1. Población y muestra .....	34
	4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	36
	4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	37
V.	RESULTADOS	43
VI.	CONCLUSIONES	51



## **ANEXOS**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00798-2015-0-2506-JM-FC-01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto.

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La investigación concerniente a la calidad de las sentencias del proceso judicial sobre Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01, Juzgado Mixto – sede central del Distrito Judicial de Apurímac – Lima, 2022.

En principio, vamos a precisar al proceso, como el método o conjunto de actividades previamente planificadas y concatenadas entre sí, orientadas a restituir o defender derechos individuales, que cuenta con la participación de los justiciables en la cual cada uno representa una función particular, el Estado asume la potestad de resolver los conflictos de los hombres a través de la sentencia.

En ese sentido, cabe resaltar que la administración de justicia es un problema con notable trascendencia en todos los sistemas judiciales del mundo, que involucra a los países desarrollados, con gran estabilidad política y económica, como a aquellos que se encuentran en vías de desarrollo, con mayor incidencia en estos últimos; considerando que el problema común resulta de las emisiones resolutorias de sentencias, falencia que da lugar a investigar y analizar las sentencias de Primera y Segunda Instancia, enfatizando en el cumplimiento de los parámetros establecidos en el momento de impartir justicia por los magistrados, motivo por el cual, el Expediente N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01, es sometido a un análisis de investigación con el fin de verificar o corroborar si cumplieron las exigencias que emergen de una sentencia, problemática que se evidencia a continuación:

### **A nivel nacional**

En Perú (León, 2018) investigó sobre la redacción de resoluciones judiciales, coligiendo que los problemas o debilidades recurrentes son la falta de orden en la redacción, una buena precisión de los textos y la debilidad de la fundamentación por insuficiencia o redundancia, es lamentable que en el sistema judicial peruano nos encontremos con una serie de acontecimientos que son el reflejo de la falta de democratización del Poder Judicial y de la histórica intervención política que no le permitió desarrollarse como organización y mucho menos como Poder del Estado. Esta falta de democratización parece desvanecerse o

atenuarse recién en el presente siglo XXI, en donde los nuevos modelos sociales y constitucionales exigen a los jueces una presencia mayormente participativa, si bien autónoma, no obstante, sin perder la perspectiva de dichos aspectos sociales imperantes, el planteamiento de la argumentación judicial debe ser lingüística, de orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa.

Por tanto, una percepción errada de la sociedad respecto de la autonomía de los jueces puede ocasionar nefastas consecuencias en cuanto al nivel de aceptación del sistema judicial, y con ello, el retardo en su ansiada evolución para la estabilización social y democrática del país (Salas Villalobos, 2016).

### **A nivel local**

Con esa misma perspectiva, el Abog. Carlos Samamé en un artículo publicado en el diario “El Peruano” señala que la administración de justicia es importante para la competitividad y desarrollo de un país, además señala que la administración de justicia va en aumento cada día y se enfrenta a una constante crisis de capacidad moral y académica de algunos de sus funcionarios, esa falta de idoneidad de sus funcionarios muchas veces lleva al fracaso del sistema de justicia compuesto por el Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal, la ausencia de una gestión administrativa eficiente y profesional, se percibe en la lenta, deficiente y parcial administración de justicia; creando condiciones propicias para el imperio de la injusticia que trae consigo la decadencia, la ruina y la negación de toda posibilidad de una consistente realización institucional y social, consecuentemente impide que la administración de justicia se aplique como debe ser y repercute vastamente en el ordenamiento jurídico. (Samame, 2021).

## **1.2. Problema de la investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso judicial sobre Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01, Juzgado Mixto – Sede Central del Distrito Judicial de Apurímac, Lima, 2022.

## **1.3. Objetivos de la investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en la controversia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01, Juzgado Mixto – Sede Central del Distrito Judicial de Apurímac – Lima, 2022.

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.4. Justificación de la investigación**

La investigación se justifica de manera teórica porque aporta información relacionada a la calidad de sentencia sobre petición y/o exclusión de herencia, tema recurrente y de mucha importancia en la sociedad, que permite comprender la base doctrinaria del derecho sucesorio, la formalidad, los procedimientos, los sujetos procesales, las instituciones jurídicas vinculadas a la investigación, así como los medios impugnatorios que evidencian la disconformidad del justiciable con la decisión de los juzgadores.

De manera práctica la investigación se justifica al aplicarse la doctrina jurídica al estudio de un caso concreto referido a la petición y/o exclusión de herencia, el cual es recurrente y común en nuestra sociedad que se constituye en la base para entender y luchar contra esta demanda que afecta a la sociedad.

Además, de manera metodológica la investigación tiene gran relevancia porque sustenta sus bases en la obtención de los resultados, técnicas e instrumentos para la recolección de datos, privilegiando con las cualidades intrínsecas que debe tener toda sentencia la cual servirá de referente para posteriores investigaciones con temas similares.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. A nivel internacional:**

González y Guzmán (2020), en la tesis para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, titulada: “Acción de petición de herencia en el Derecho Civil sustantivo y adjetivo nicaragüense: decreto de oposición”, presentada en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Centroamericana. Managua – Nicaragua, tiene como objetivo principal determinar la existencia de la acción petitoria con otras instituciones jurídicas del Derecho Sucesorio. Para lo cual concluyen que todas las acciones vinculadas con el Derecho Sucesorio pueden ejercitarse de forma paralela a la petición de herencia; la acción de partición como una acción de restitución de la parte de la herencia que en derecho le corresponde al legitimado, pudiendo hacer uso de la petición de herencia si los demás legitimados desconocen a éste su cualidad de heredero; la declaratoria de heredero como la vía que tiene el interesado para que reconozcan su derecho a la herencia cuando el causante no dejó testamento, la acción de reforma al testamento como un recurso que tiene el asignatario forzoso a que le sea reconocida su cualidad hereditaria cuando el causante omitió incluirlo en su testamento.

Recalde. G. (2018) en Ecuador, aborda una problemática jurídica de actualidad que gira en torno al derecho sucesorio y la falta de normativa que existe en ese país en lo que se refiere al derecho de los progenitores a acceder a una parte del patrimonio de sus hijos en el caso que éstos llegaran a fallecer, lo que vulnera y afecta de manera directa el buen vivir. Si bien es cierto, el Código Civil ecuatoriano establece dentro de su normativa las denominadas asignaciones forzosas, encontrándose en primer orden como herederos legítimos los hijos de la persona que falleciera y sólo a falta de

éstos los padres podrían suceder, lo que provoca una serie de trasgresiones a los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución del Ecuador, debido a que existen casos en que los progenitores dependían económicamente de sus hijos, lo que conlleva a que éstos queden en total desamparo y sin los medios para poder llevar una vida digna, vulnerando derechos como: la alimentación, la salud, acceso a una vivienda etc. El trabajo de investigación se basa en la aplicación de los siguientes métodos: inductivo deductivo, analítico sintético e histórico lógico, así como las fuentes bibliográficas, documental y de campo. La modalidad del trabajo es, cualicuantitativo; el tema y el problema se enmarca a la línea de investigación aprobada por la Uniandes: Retos, Perspectivas, y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador.

### **2.1.2. A nivel nacional:**

Quenallata, (2018) en Puno, en la investigación sobre petición de herencia aborda la calidad de las sentencias emitidas en la Corte Superior de Justicia de Puno, con la finalidad de analizar la redacción de la sentencia por parte de los magistrados, que lo motivó a formular el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C, del distrito Judicial de Puno; 2018; con el objetivo general de determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Siendo una investigación de tipo cuantitativa cualitativa; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal; no evidenciándose hipótesis en el sentido de contar con una sola variable, la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango bajo, mediano y alto; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y muy alta, concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Mejía, K. y Alpaca, J. (2016) en Cuzco, en su investigación; “La prescriptibilidad del derecho de petición de herencia en el código civil peruano”, parte del análisis

interpretativo del art. 664 de CC peruano, el cual establece que los supuestos previstos en la acción petitoria son imprescriptibles, ésto debe entenderse que la imprescriptibilidad a la que alude este dispositivo legal no es extintiva o liberatoria porque el derecho personal como heredero es perpetuo, no se extingue por efecto del transcurso del tiempo. Del estudio de dicho precepto legal, se ha considerado, la gran importancia de esta acción, en base al derecho de toda persona de poder contar con el patrimonio que le corresponde y por diversas razones, no posee, tampoco concurre con los legatarios. Reiteramos, más allá de la importancia de esta acción, lo que correspondería es formularnos de si acaso se podría interpretar que en la eventualidad de que el artículo 664 del Código Civil no hubiese señalado la imprescriptibilidad de la acción petitoria de herencia, dicha acción seria imprescriptible, más aun, dicha regla general de imprescriptibilidad es aplicado a todos los supuestos previstos en el artículo 664 teniendo en consideración la existencia de su derecho en cada pretensión. No cabe duda que independientemente de la gravedad del tema controvertido, la respuesta negativa se impone, pues fuera de cualquier otra consideración jurídica, no tendríamos ninguna razón absolutamente contundente la imprescriptibilidad de dicha acción, a menos que la ley como en efecto, lo ha hecho, señale su carácter imprescriptible, por lo tanto, si el artículo en cuestión no hubiera precisado su carácter imprescriptible, tendríamos que recurrir a analizar el artículo 2001 del Código Civil que establece los plazos generales de prescripción, para una mejor tutela de derechos y seguridad jurídica.

### **2.1.3. A nivel local:**

Espilco, D. (2019) en Lima, en la presente investigación titulada: *Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2018*, contiene un paradigma positivista, de enfoque cuantitativo, ya que este enfoque, supone la obtención de datos apoyados en una escala numérica, lo cual permite un tratamiento estadístico de diferentes niveles, y está representado en gráficos, ya sea por el programa SPSS o EXCEL. Esta presente tesis, está configurada como un tipo de investigación básico puro o fundamental, ya que busca el conocimiento mediante la recolección de datos. Además, esta investigación adquiere la calidad de un diseño descriptivo correlacional. Debido a que ambas variables están relacionadas, en consecuencia, de ello se describe sistemáticamente

los hechos y características de una población o área de interés en forma actual y segura de la investigación, se describe las situaciones y eventos de ambas variables. Además, esta investigación está referida en un segundo nivel, por la sola razón de que reúne las características de un estudio descriptivo correlacional. También contiene un método deductivo, ya que refiere a un método donde se va de lo general a lo específico. Para la población de estudio se tomó a 200 operadores de justicia del poder judicial de lima norte, teniendo como muestra el 10%, el cual trajo como resultado a 20 operadores de justicia de los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Se utilizó como instrumento el cuestionario dirigido a magistrados, especialistas, asistentes judiciales de dicha institución”.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Procesales**

#### *2.2.1.1. La pretensión*

Este concepto de bastante relevancia en el mundo jurídico, es muchas veces confundida con el concepto de acción e incluso con el concepto de demanda, tiene como función principal crear un proceso, la pretensión es lo que se persigue en una acción judicial y se manifiesta como una declaración de voluntad mediante el cual un sujeto de derecho afirma merecer la tutela jurídica, que la exterioriza mediante una demanda que es el primer acto procesal del demandante, la misma que debe presentarse ante el órgano jurisdiccional correspondiente, con el objetivo de solucionar sus controversias o conflicto de intereses, es decir, son las razones por las que una persona se presenta ante la justicia.

#### *2.2.1.1.1. Regulación*

El Código Procesal Civil en el Art. 424, exige de manera precisa y concreta los requisitos que debe contener la demanda, siendo enfático en el petitorio, la misma que debe reunir condiciones de hecho y fundamentación jurídica, esta demanda consta de los siguientes elementos:



#### *2.2.1.1.2. Los sujetos:*

Hace alusión a las partes involucradas en el proceso, compuesta por el demandante, actor activo, y el demandado que es aquel contra quien se dirige la exigencia, correspondiéndole la posición pasiva.

- a) Demandante. - Es la parte que interpone la demanda, sea persona natural o jurídica, quien ejercita el derecho de acción y motivación del inicio del proceso.
- b) Demandado. - Es contra quien se ejercita la acción procesal, es quien hace valer su derecho a la contradicción por medio de actos procesales.
- c) Juez.- Se encarga de aplicar el derecho que corresponde a la persona que está demandando o penalmente aplicar una pena por el delito cometido.

#### *2.2.1.2. El objeto de la pretensión:*

El objeto de pretensión en la vasta estructura procesal civil, es obtener el reconocimiento solicitado por el justiciable en la demanda de un tema específico y concreto, es el logro de la solución del conflicto por parte de quien imparte justicia, es de importancia señalar que el elemento objetivo de la pretensión procesal está dado por la petición del actor o reconviniente.

#### *2.2.1.3. La causa de la pretensión:*

También definida como fundamento de la pretensión, constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial, debe estar revestida de precisa y concreta debe evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación.

A criterio de (GOZIANI A., 1996), la pretensión refiere a los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica:

1. Elemento subjetivo, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la **pretensión**; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la **pretensión**, y el destinatario o persona ante quien se formula la **pretensión**;
2. Elemento objetivo; elemento sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal.
3. Elemento modificativo de la realidad, en *stricto sensu* constituye el hecho de que los titulares de la **pretensión**, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

#### 2.2.1.4. *Proceso Civil*

Para (Quisbert, 2019), sostiene que el proceso civil: Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia, pasada por autoridad de cosa juzgada.

#### 2.2.1.5. *Proceso de conocimiento*

El proceso de conocimiento, hace alusión a la solución de una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa. (Quisbert, 2019)

Una característica principal del proceso de conocimiento, es el de mayor duración que contempla el Código Procesal Civil, cuya finalidad es determinar la declaración o petición, de una de las partes, por su complejidad requiere una mayor dedicación y abundantes actividades procesales.

#### *2.2.1.6. Principios aplicables*

Los principios procesales, son expresiones de una determinada tendencia, debe advertirse que su aplicación exige una interpretación reflexiva que trascienda su sentido literal o histórico cada vez que sean utilizados, privilegiándose los valores vigentes en la sociedad al momento de su aplicación (Echandía, 1983).

##### *2.2.1.6.1. Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional*

Para (Echandía, 1983), nadie puede irrogarse en un Estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo prohibiendo la jurisdicción a órganos que no conforman parte del Poder Judicial.

##### *2.2.1.6.2. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales*

La única posibilidad de que un órgano jurisdiccional, un juez pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, su facultad para decidir.

##### *2.2.1.6.3. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales*

La imparcialidad no solo es una calidad que debe tener el órgano jurisdiccional, sino también impone un deber a todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial. Es jurídicamente punible que alguien intente violentar la imparcialidad del órgano jurisdiccional, sea con propuestas irregulares o de cualquier otra forma. Precisamente, cuando el principio de imparcialidad se ve afectado luego de iniciado el proceso, las partes o el mismo órgano jurisdiccional pueden resolver el problema pidiendo que el proceso pase a otro órgano o dejando -por decisión propia- de tramitarlo, respectivamente (Echandía, 1983).

#### *2.2.1.6.4. Principio de contradicción o audiencia bilateral*

(Einser, 1984) Sostiene, que no hay posibilidad de tramitar válidamente un proceso, porque éste no consiste en intercambio de posiciones, fundamentos de ambas partes, medios de prueba, alegatos coherentes directamente afectados para resolver el conflicto y poner fin al proceso. No es contradictorio, sino lo que busca este principio es que las partes tengan el derecho pleno de ejercerlo, en consecuencia, el principio de contradicción es abstracto. Porque este principio significa que un proceso solo será válido desde su inicio, en tanto el demandado sea emplazado correctamente y se le conceda el tiempo necesario para que conteste la demanda, pruebe, impugne y alegue al igual que el demandante, durante el transcurso de todo el proceso.

#### *2.2.1.6.5. Principio de publicidad*

El principio de publicidad es uno de los principios procesales que se encuentra consagrado en la Constitución Política de 1993 en el artículo 139, inciso 4 y constituye la posibilidad de lo que ocurre en los Tribunales no es de interés exclusivo de los litigantes, sino de la sociedad, incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares, allí radica su importancia como garantía constitucional, además refleja los actos procesales del Poder Judicial.

Este principio revela lo que resuelve un tribunal para los fines pertinentes que solicite el actor a futuro para su conveniencia, porque son actos procesales para la vista de la población, solamente se publican aspectos que garantizan la idoneidad de su desarrollo de cada proceso.

#### *2.2.1.6.6. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley*

La norma procesal tiene una expresión concreta sobre el derecho procesal, que es de derecho público. Esta afirmación nos conduce a otra que suele ser repetida en los considerandos (fundamentos) de las decisiones judiciales, según la cual las normas procesales son de orden público (Einser, 1984).

Sin embargo, tal aseveración no es rigurosamente exacta. Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a efectos de que los interesados decidan la actuación más pertinente a sus intereses, en tal condición no pueden ser de orden público, sin embargo, por tal hecho no dejan de ser normas procesales, es decir, de derecho público.

#### *2.2.1.6.7. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales*

Para (Couture, 2014), constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales (P. 550).

La Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 5, consagra sobre la motivación escrita de las resoluciones judiciales que se da en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, de acuerdo a lo que expresa la ley debiendo ser aplicable, en los fundamentos de hecho que sustenta las partes (Almeyda, 2014).

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir en todos los casos, sin excepción alguna, en garantizar el derecho de los sujetos procesales, lo que busca es que las partes puedan conocer los fundamentos jurídicos que emplean para solucionar sus conflictos, así como conocer que las resoluciones se encuentren justificadas en datos objetivos, es una garantía del justiciable frente al atropello o injusticia de los Magistrados.

#### *2.2.1.6.8. Principio de la cosa juzgada*

Este principio solo se presenta en aquellas resoluciones en las que haya un pronunciamiento sobre el fondo, es decir, sobre el conflicto que subyace en el proceso. Hay algunas resoluciones que excepcionalmente adquieren la autoridad de la cosa juzgada, a pesar de no referirse al conflicto de fondo, es decir a la fundabilidad de la pretensión. Nos estamos refiriendo a aquellas decisiones que declaran la improcedencia de la demanda, sustentadas en una infracción procesal (regularmente conectada con la pretensión) que ya no puede ser resarcida por el demandante.

Son los casos, por ejemplo, de las resoluciones que declaran fundadas una excepción de prescripción o de cosa juzgada.

#### *2.2.1.2. Denuncia Civil*

También conocida como denuncia del pleito, *litis denuntiatio*, o su expresión germánica, *streitverkundung*. Para (Monroy Gálvez, 2016); colocamos la denuncia civil como el género; y al aseguramiento de pretensión futura, al llamamiento posesorio, al llamamiento del tercero pretendiente, como especies del mismo género.

En otras palabras, los llamamientos de terceros al pleito se harán mediante denuncia civil, la que puede estar sustentada en aseguramiento de pretensión futura, llamamiento posesorio.

De conformidad del art. 102 de Texto Único Ordenado del CPC., el demandado que considere que otra persona, además de él o en su lugar tiene alguna obligación o responsabilidad en el derecho discutido, debe denunciarlo indicando su nombre y domicilio a fin que se le notifique del inicio del proceso.

#### *2.2.1.3. Puntos controvertidos en el código civil*

Los puntos controvertidos en el código civil determinan que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso (Valdivia s/f).

Además, Carrión, J. (2000), en relación a los puntos controvertidos expone: Los Jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvencción que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido, lo que contrario sensu significa que si un hecho contenido en la demanda o en la reconvencción no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba; así como tampoco serán objeto de probanza los hechos públicos y notorios y los hechos que se presumen como ciertos por la ley, entre otros, conforme lo señala el artículo 190° del Código Procesal Civil, a la vez, precisa que los puntos

controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria.

#### *2.2.1.4. La Prueba*

Flores (s/f), sostiene que es todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia de la persona afectada y así esclarecer los hechos ocurridos. (p. 3.)

#### *2.2.1.5. El objeto de la prueba*

Matheus (s/f) afirma que consiste: En saber que datos pueden y deben ser aprobados por las partes, y cuales han de ser aportados al proceso por el juez, estando exentos de prueba, constituyendo la regla general que son objeto de prueba los hechos y no el derecho. (p. 329).

Por otra parte, podemos señalar como excepciones a la regla general, que el derecho no es objeto de prueba, tanto a la costumbre como al derecho extranjero, supuestos en los cuales su existencia y alcances deberán ser probados en el proceso. Por otra parte, y desde el extremo opuesto de esta misma regla, debemos señalar que las llamadas presunciones iuris et de iure constituyen en realidad una cuestión de derecho por lo que se encuentran también exentas de prueba.

#### *2.2.1.6. La carga de la prueba.*

El caudal probatorio corresponde al demandante, es él quien debe demostrar la certeza de los hechos. Sin embargo, los hechos impeditivos, extintivos y excluyentes de la pretensión del demandado recaen la carga de la prueba sobre el demandado (Guerrero, 2014).

La carga de prueba facilita a las partes con una disponibilidad probatoria, en tal sentido se pueden dar hechos fáciles de probar para una de las partes que pueden ser también difícil de acreditar para la otra.

### *2.2.1.7. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio*

#### *2.2.1.7.1. Documentales.*

El código procesal civil en el artículo 233 y 234, precisa que es todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho, son documentos todos los inscritos en los documentos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos cuadros, dibujos, fotografías, etc, la telemática general y demás objetos que contengan y presenten un hecho, o una actividad humana o su resultado. (CPC. 2014 p. 527)

#### *2.2.1.8. El principio de la valoración de la prueba*

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto, Obando, V. (2013).

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos:

- i) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa,
- ii) los hechos probados recogidos en otras causas,
- iii) y por último, los hechos alegados.

#### *2.2.1.8. El principio de adquisición*

Este principio de adquisición es un derecho importante para las partes que deriva de la circunstancia de la actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados de sus actividades son comunes a las dos partes en juicio. (Rodríguez, 1866. p. 6).



Asimismo, en este principio, cada una de las partes tiene derecho a utilizar las aportaciones hechas por la contraria, las peticiones que ésta formule y los actos de impulso que realice la parte juzgante puede considerar que, si el resultado de una prueba propuesta por una parte le es adverso, ese hecho probado goza de altas.

#### *2.2.1.9. La Sentencia*

La sentencia, además de constituir uno de los actos procesales más trascendentes en el proceso, pone fin a una discusión entre las partes, también expresa el mandato contenido en la norma jurídica, es el momento en la cual el Juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando derechos que corresponde a los litigantes, con el fin de obtener la paz social en justicia.

El término sentencia, nos trae a la memoria la simbiosis, sentencia-tribunal, es decir, órganos jurisdiccionales cuya función es la de resolver controversias que surgen entre particulares, o entre particulares y autoridades, aplicando las normas jurídicas vigentes, así como los principios de equidad, justicia, imparcialidad, objetividad, certeza, eficacia; con base en los hechos y pruebas que las partes en conflicto hayan exhibido para demostrar su dicho.

Para García y Santiago (2017) afirma que es una la resolución judicial que se reserva para la decisión de los asuntos de superior relevancia, singularmente para decidir sobre el fondo del asunto. En cualquier caso, resolución que pone término al proceso, tanto si entra sobre el fondo como si, por falta de algún presupuesto del proceso, tiene que finalizarlo sin juzgar el objeto principal (en este caso se habla de sentencia absolutoria de la instancia). Las sentencias se formulan con la expresión del tribunal que las dicta y exponiendo en párrafos separados y numerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y, por último, el fallo. De conformidad al código procesal civil en el art. 121, manifiesta que mediante las sentencias el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa precisa y motivada, sobre la validez de relación procesal.

## **Partes de la Sentencia**

### *2.2.1.10. La parte expositiva*

A juicio de (Cárdenas, 2008), esta parte inicial contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal artículo 122 del Código Procesal Civil, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

### *2.2.1.11. La parte considerativa*

Contiene la parte valorativa de la sentencia, donde el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar su controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia de acuerdo a su jurisdicción (Amag 2015). Se expresan exclusivamente los fundamentos de hecho y derecho que contienen los argumentos de las partes que lo utiliza el juez o tribunal para resolver el objeto del proceso de acuerdo a las normas para poder dar solución a la petición del caso.

### *2.2.1.12. La parte resolutive.*

Es el último elemento y la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal (Amag, 2015).

Es la resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin al proceso que contiene en la resolución la decisión o fallo de la petición que se solicita el demandante. El contenido de la parte resolutive, como se establece en el artículo 122 del Código Procesal Civil peruano, debe contener: El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no. La parte final de la sentencia es el fallo que contiene la decisión expresa, positiva y precisa, a partir del cual se hará efectivo el fallo, el pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena,

o también, de su descargo o exoneración, conforme a las pretensiones deducidas en el juicio (Cárdenas, 2008).

#### *2.2.1.13. El recurso de apelación. -*

Es un mecanismo legal que se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originado en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso. Como se sabe, mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa precisa y motiva sobre la cuestión controvertida declarando el derecho a las partes.

(Echandía, 1983) sostiene que: “toda sentencia es una decisión y resultado de un razonamiento a juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, tiene fuerza impositiva ya que vincula y obliga, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”. p. 515.

### **2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.**

La sucesión se encuentra regulado en el Título I y II, en la Sección primera del Libro Derecho de sucesiones, precisamente en los artículos 660° y 664° del Código Civil vigente.

#### *2.2.2.1. Declaración de herederos.*

Es la manifestación de voluntad del testador o por designación de la Ley (Código Civil) que se realiza antes o después de la muerte del causante (abintestato), en la que se nombran los herederos del testador o posteriormente al fallecimiento.

#### *2.2.2.2. Sucesión*

En un concepto elemental, implica el ingreso de una persona en el lugar de otra que acaba de fallecer, jurídicamente la existencia física de una persona termina con la muerte o como efecto de la declaración judicial por presunción de muerte, ello implica que el sucesor asuma como titular las relaciones jurídicas del fallecido, a quien se denomina causante, convirtiéndose de esta manera en el titular del patrimonio del causante, concluyendo que desde el momento de la muerte de una persona sus bienes, derechos y obligaciones se transmiten a sus sucesores.

La (RAE, 2014, definición 3) en un concepto lato lo define como sustitución de alguien en un lugar o en el desempeño de una función.

#### *2.2.2.3. Prevalencia de la sucesión testada.*

En materia hereditaria, en suma, la llamada sucesión legal o intestada tiene una función esencial supletoria y sustantiva. Sus reglas solamente se aplican en defecto de voluntad testamentaria, o cuando esta no es completa, o no resulta válido o totalmente eficaz por cualquier motivo prevalece la forma sucesoral por voluntad testamentaria.

Por lo tanto, la sucesión intestada solo regula los aspectos netamente patrimoniales o económicos de la herencia y su adquisición por los herederos legales, la voluntad testamentaria, puede ampliar los sujetos beneficiados a otros distintos los que la ley hubiera llamado y la forma de llamamiento, así como reglamentar o estatuir intereses sobre situaciones ya existentes o previsiones sobre futuras que exceden del ámbito patrimonial.

#### *2.2.2.4. Clases de sucesión*

Según (Lohmann, 2017) el fenómeno sucesorio puede ser a título universal o a título particular, inter vivos o mortis causa.

Además, mencionaremos las clases de sucesión:

**La sucesión a título universal:** cuando el sucesor adquiere en un solo acto todo un patrimonio o una cuota ideal del mismo, es decir, cuando subentra en un conjunto de posiciones o relaciones jurídicas activas o pasivas sin que experimenten modificación, aunque hay quien piensa que la sucesión universal es privativa del derecho hereditario, ello no es exacto, en efecto, un típico caso de sucesión universal entre vivos es del de la función absorción, según el cual una sociedad absorbe todo el patrimonio de la otra que se liquida.

**La sucesión a título particular:** en efecto es la más frecuente entre los vivos cuando la transmisión es de bienes, derechos y obligaciones individualmente determinadas o en síntesis, respecta a las relaciones jurídicas singulares, en las que la sucesión en el activo no necesariamente entraña sucesión en el pasivo, o viceversa. Sucesión singular mortis causa se produce con el legado.

**La sucesión de mortis causa:** esta expresión recurrente surte efecto cuando extingue el causante, es allí que cuando una o más personas asumen las posiciones jurídicas que sean transmisibles del causante, ya sean bienes, situaciones o relaciones que se transmiten. A consecuencia del deseo, es preciso que alguien ocupe la posición jurídica que astenta el difunto: ellos son los sucesores, la sucesión por causa de muerte deferida legalmente es siempre a título universal o particular. De lo primero es claro ejemplo el caso del heredero, del segundo como se ha señalado es típico el legado, es decir, la sucesión no solamente es la transmisión como advierte el art. 660 C.C.

Es también, la subrogación en el activo (bienes y derechos) o pasivo (deberes y obligaciones) del causante por parte de los sucesores. Aunque sea en lo común y generalizada opinión y pone de relieve el elemento más saltante de la figura, no puede dejar de observarse que la muerte determina ipso jure que la herencia quede automáticamente puesta a la disposición del llamado a la herencia, por lo que no es del todo cierto que desde el momento de la muerte que sea heredero y se produzca transmisión de éste (Lohmann, 2017).

#### *2.2.2.5. Transmisión sucesoria de la propiedad.*

Con la muerte del causante, la propiedad de los bienes y derechos que forman parte de la herencia pasa desde ese momento a sus sucesores, esta transmisión es inmediata y de pleno

derecho. No hay intervalo de tiempo en la continuación del dominio que se transmite del difunto a sus sucesores, según el régimen de nuestro código civil, una herencia nunca este yacente en el sentido que tenía esta palabra en el derecho romano: la herencia que está esperando su aceptación o su repudiación por el heredero, se dice por eso que no es el heredero el que va a la herencia, sino esta la que viene a él . Cuando son varios herederos, por efecto de la transmisión sucesorio y desde el mismo momento en que esta se efectúa se produce condominio entre ellos, según el art. 784 C.C en que se establece: “si hay varios herederos, cada uno es propietario proindiviso de los bienes comunes de la herencia, observándose la regla del título cuarto en los art. 895 al 923 C.C, que en lo relativo a la indivisión y a partición de la herencia, están complementadas por los art. 784 al 802 del mismo código” (Lanatta, Derecho de Sucesiones, Tomo I, Parte General, 1981).

#### *2.2.2.6. El Derecho Sucesorio y sus relaciones con otras ramas.*

El derecho sucesorio posee cualidades que le dan autonomía como disciplina jurídica, además, mantiene una estrecha relación con otras ramas del derecho.

1. Derecho de Personas.- El derecho sucesorio, gira fundamentalmente en torno a las relaciones familiares, para que una persona sea considerada sucesor debe sobrevivir al causante, dentro de estos herederos no solo se consideran a los nacidos, sino también, se tiene en cuenta al concebido. El artículo 11 del Código Civil, señala que la persona es sujeto de derecho desde su nacimiento, además, la vida humana inicia con la concepción, el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto lo favorece, asimismo, en el artículo 2 en una suerte del precepto procesal, faculta a la madre para que, en vía de proceso anticipado, solicite la comprobación de su estado de gestación o de parto.

Como es natural en función de expectativas hereditarias, lo más importante y que regula el derecho de personas es la muerte, como un hecho jurídico relevante para que sus sucesorios puedan heredar lo que le corresponde. Porque el fallecimiento de una persona es trascendente para el derecho sucesorio, porque desde la muerte se inicia el proceso hereditario o sucesión a una persona, de acuerdo al libro de personas también tiene implicancias sucesorias en tanto que los bienes del ausente se transmiten provisionalmente a los herederos forzosos.

### 2.2.2.7. *Naturaleza jurídica de la sucesión.*

La esencia jurídica de la petición de herencia ha motivado discrepancias en la doctrina civil, ya que para algunos constituye una acción real, en tanto otros sostienen su carácter personal, y a juicio de otros aducen que es mixta, es así, que desarrollaremos cada una, para una mejor comprensión:

#### 1. Es una acción real:

La naturaleza jurídica que posee es de acción real porque lo que se protege no es la vocación hereditaria, la cual es solo el presupuesto de la acción, sino a restitución, la entrega de la posesión de los bienes materia de la herencia que se encuentran en posesión de los sucesores demandados que puede ser uno o varios. Es una acción real porque se funda en los derechos de propiedad y posesión de los bienes hereditarios. La acción no se funda en un vínculo personal entre personas determinadas, entre las partes litigantes; sino en un vínculo real, como son los derechos de propiedad y posesión. Si se fundara en el título sucesorio y ese fuera su objeto la acción entonces sería personal (Aguilar 2012).

#### 2. Es una acción personal:

La acción petitoria es de naturaleza personal porque con ella se pretende el reconocimiento de la calidad del heredero, ya que la entrega de la posesión de los bienes hereditarios no es sino una consecuencia ulterior y posterior de tal declaración.

(Guerrero, 2014) propone, que si bien el demandante presenta su acción petitoria implica reconocer como consecuencia del derecho sucesorio heredero, siendo en consecuencia un objeto de acción de la posesión del bien hereditario que le corresponde como herencia de un bien que dejó su madre ya que el bien que dejó su madre fue adquirido por el demandado.

#### 3. Es una acción mixta:

La acción petitoria es mixta, personal y real, solo la pueden ejercitar los herederos y la calificación del sucesor constituye requisito esencial para el amparo de la demanda, además, tiene como objetivo la restitución de los bienes hereditarios. (Prayones, s/f).

#### 2.2.2.8. *Petición de Herencia.*

La acción petitoria de herencia es el derecho imprescriptible que la ley concede al heredero que no posee los bienes que le pertenecen, desde el punto de vista patrimonial es una unidad transitoriamente mantenida en conjunto desde la muerte del titular hasta la partición, si los herederos son varios, o hasta la aceptación si solo hay un heredero.

#### 2.2.2.9. *Elementos de la sucesión.*

a) Los sucesores.- Denominados causahabientes, son naturales o jurídicas, llamadas a recibir la herencia por declaración testamentaria o por disposición de la ley.

b) El causante.- Se le denomina también de *cujus*, que proviene de la frase latina *De Cujus Successiones Agitur*, que significa aquel de cuya sucesión se trata, también se llama heredero o sucedido (Ferrero A. , 2012).

El fallecimiento de la persona da origen a la denominación causante quien origina la sucesión, pues precisamente con su muerte causa la sucesión, siendo la muerte el hecho determinante para que se abra esta sucesión; solo pueden ser causantes las personas naturales y pueden ser sucesores tanto las personas naturales como las jurídicas.

c) La herencia.- Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que forman parte del patrimonio de una persona al momento de su muerte, la figura de heredero, es la de continuar las relaciones y posiciones jurídicas activas y pasivas del causante contenidas en la masa hereditaria, salvo la correspondiente a los bienes y derechos asignados a legados (con las deudas afectadas a éstos eventualmente), el heredero es colocado desde el momento que acepta la herencia, la posición que el difunto tenía respecto del patrimonio objeto de transmisión. Es una acción real por lo que alguien que pretende ser llamado a una sucesión de *mortis causa* como sucesor universal, reclama la entrega total o parcial del bien que le componen el acervo sucesorio, como consecuencia del reconocimiento de su derecho sucesorio, de aquél o aquéllos que invocando también esos mismos derechos han tomado posesión de todo o de parte de los objetos sucesorios que la componen conduciéndose como sucesores universales del causante reconociéndolo con el mismo carácter e igualdad.



La petición de herencia no pertenece exclusivamente al heredero sino al causante universal ya sea quien es el propietario del bien, una vez que el causante fallece, es ahí cuando la persona que tiene derecho sucesorio reclama su herencia. El heredero para obtener la restitución de todo o parte de la herencia que le corresponde y que se encuentra detentada o en poder de otras personas que poseen tales bienes invocando a un título de herederos.

Lanatta refiere que “si quien se encuentra en posesión de los bienes hereditarios lo hace a título de heredero, la acción del Heredero demandante para concurrir con el poseedor, si tiene igual derecho, o para excluirlo por tener mejor derecho, es denominada petición de herencia. Esta acción se da también cuando el demandante es un poseedor sin título” (Lanatta, 1981).

Doctrinariamente, la petición de herencia, es una acción real por la cual alguien que se pretende llamado a una sucesión mortis causa como sucesor universal, reclama la entrega total o parcial de los bienes que componen el acervo sucesorio, como consecuencia del reconocimiento de su derecho sucesorio, de aquél o aquéllos que invocando también esos mismos derechos han tomado posesión de todo o de parte de los objetos sucesorios que la componen conduciéndose como sucesores universales del causante o como causahabientes de semejantes sucesores, y también de aquél o aquellos parientes de igual grado que les rehúsan reconocerle el mismo carácter (Ovsejevich, 1964).

El Código Civil en el artículo 664 sostiene que el demandante acredite la calidad de heredero respecto al causante; que los demandados tengan la misma calidad que el demandante, esto es, que igualmente sean herederos del causante o invoquen serlo con un título putativo; y que exista un patrimonio hereditario sobre el cual deba tomarse posesión; caso contrario, si no está en debate la posesión, se trata, de una petición de herencia meramente declarativa.

#### *2.2.2.10. Características de la petición de herencia.*

Por consiguiente, (Coca Guzman, 2021) señala que la acción de petición de herencia, tiene los siguientes aspectos característicos:

- ✓ La existencia de petición de herencia, está referida a la totalidad de los bienes de la herencia.
- ✓ El demandante debe ser un heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen;
- ✓ Puede haber exclusión o concurrencia, en este caso como mencionamos anteriormente se trata de los dos supuestos: el de ser coherederos o el de tener mejor derecho para heredar.
- ✓ La finalidad que persigue el demandante es excluir de la herencia al demandado por ser un falso sucesor o concurrir con él en la herencia por tener ambos derechos a suceder.
- ✓ Es imprescriptible, no existe prescripción en la interposición de esta acción.
- ✓ Se le aplica lo señalado en el artículo 666º, entendida esta en el supuesto de que haya habido una enajenación de los bienes de la herencia. En este caso se dan dos supuestos:
  - Que el poseedor, de buena fe haya enajenado los bienes, desconociendo la existencia de un coheredero que concurra con él o lo excluya.
  - Que el poseedor, de mala fe, haya enajenado los bienes, sabiendo que existía otro coheredero.

#### 2.2.2.11. *Sujeto Activo.*

Es aquel quién puede ejercer la petición de herencia.

Toda persona que invoque un derecho mejor o igual al de la que se encuentra en posesión y goce de la herencia dejada por el causante universal (Ovsejevich, 1964).

#### 2.2.2.12. *Sujeto pasivo:*

Se refiere al demandado contra quien se ejerce la petición de herencia, que posee a título sucesorio la totalidad o parte de los bienes de la herencia, ausente de vocación o con vocación solo concurrente o potencial.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General:**

La hipótesis general es cuando trata de responder de forma amplia a las dudas que el investigador tiene acerca de la relación que existe entre los variables (Moreno Galindo, 2013).

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 000798-2015-0-0301-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Apurímac – Lima, 2022.

#### **3.2. Hipótesis Específicas:**

Son aquellas hipótesis que se derivan de la general, estas tratan de concretizar a la hipótesis general y hacer explícitas las orientaciones concebidas para resolver la investigación (Moreno Galindo, 2013).

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia del expediente seleccionado, en función cualitativa de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Declaratoria de Herederos y Petición de Herencia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa, mixta.

- i. **Cuantitativa.** Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Mediante este enfoque se busca establecer medidas precisas, las cuales estarán plasmadas en el capítulo IV como resultados de la ejecución del proyecto; en pocas palabras el informe tesis, el cual se mostrará a través de cuadro que contendrán la información en forma de números, centrándose en el conteo y las cifras que explicará lo que se observa en cuanto las características obtenidas y verificadas que tendrán valor, las mismas que se desprende del proceso judicial en estudio, que tiene su origen en el expediente judicial.
  
- ii. **Cualitativa.** Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Se requiere tener una descripción clara y precisa de lo que se espera del tema a investigar con el fin de poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos pertenecientes al proceso judicial, así como saber Cómo funciona el proceso en si a través de sus instituciones procesales y sustantivas; las cuales podremos conocer al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Es por ello que el presente proyecto es un tipo de investigación mixta, dado a que la variable de estudio tiene indicadores cuantificables; que a través del valor otorgados en cada una de las características que un proceso tiene, se logra manifestar en las distintas etapas del desarrollo del. Proceso judicial; por. Lo que se podrá cuantificar y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

“Exploratoria. Mediante este nivel podremos tener una visión general de tema a investigar, lo cual se podrá tener una aproximación mediante los antecedentes, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.”

“Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Esto desprenderá de las personas intervinientes en un proceso judicial, a su vez se analizará el proceso como un fenómeno, evaluándolo en diversos aspectos, que componen la investigación.”

#### **4.2. Diseño de la investigación**

##### **4.2.1. No experimental.**

Ya que no se manipulará las variables, y el investigador no intervendrá y solo se basará en la observación de fenómenos tal y como han dado de forma natural (proceso) para luego analizar.

#### **4.2.2. Retrospectiva.**

Por los datos obtenidos son de tiempo pasado, pero serán analizadas en el presente; en pocas palabras con contenidos derivados de un proceso judicial ya culminado, observado únicamente una vez tipo observacional.

#### **4.2.3. Transversal.**

Se dará una sola vez, permitiendo describir los efectos de las características encontradas en un proceso judicial, por lo cual se permitirá generar una hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas basándose en un expediente judicial.

#### **4.3. Unidad de análisis**

(Centty, D. 2006) manifiesta que la Unidad de análisis son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.

Por lo consecuente las unidades de análisis pueden ser escogidas aplicando los procedimientos el primero sería probabilístico y el segundo los no probabilísticos. En el presente trabajo de investigación se realiza mediante el segundo procedimiento (muestreo intencional), la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador, respecto a lo sugerido por la línea de investigación, en este caso la unidad de análisis es un expediente judicial, el cual se registra como un proceso contencioso, con participación de las partes, concluido por una sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, por lo que se acredita la pre existencia con la inserción de datos preliminares de la sentencia, sin señalar la identidad de los sujetos pertenecientes del proceso, por lo que se le asigna un código para asegurar la confidencialidad, se inserta como anexo 2.

### **4.3.1. Población y muestra**

#### **4.3.1.1. Población**

En el estudio el universo o población de las investigaciones está constituida por los expedientes judiciales resueltos en los diversos distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales sobre Petición y/o Exclusión de Herencia, no existiendo muestra representativa, ya que solamente se logró examinar una unidad de análisis conformada por el expediente N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01, distrito judicial de Apurímac.

Conceptualmente, la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006)

#### **4.3.1.2. Muestra**

En la investigación desarrollada, se seleccionó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación), denominada muestreo no probabilístico, también llamada técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el estudio realizado, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial seguido mediante el N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01, sobre Petición y/o Exclusión de Herencia. La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

El estudio realizado, tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.



En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Petición y/o Exclusión de Herencia. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

#### 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento I
<p>Proceso judicial</p> <p>“Es el recurso por el se registra la interacción de los sujetos que son parte del proceso con el fin de resolver la controversia”.</p>	<p>Características</p> <p>“Son aquellos atributos pertenecientes del proceso judicial de estudio y que lo diferencian de los demás.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de plazo.</li> <li>• Claridad de las resoluciones.</li> <li>• Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.</li> <li>• Condiciones que garantizan el debido proceso.</li> <li>• Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos.</li> <li>• Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de petición o exclusión de herencia.</li> </ul>	<p style="text-align: center;">Guía de Observación</p>

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar

el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Estas técnicas se aplicarán en distintos momentos de la elaboración del estudio: como en la detección y descripción de la realidad problemática; en la de investigación del problema; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial, en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos y el análisis de los resultados.

Es por ello que utilizaremos una guía de observación, la cual nos permitirá recoger, almacenar la información obtenida del proceso que se desprende de un expediente judicial; la cual estará orientada por los objetivos específicos, posicionándose en los puntos de ocurrencia del fenómeno para obtener las características, con ayuda de las bases teóricas que facilitan la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

###### *Primera etapa.*

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y

comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis, en esta fase se concreta el contacto inicial con la recolección de datos.

*Segunda etapa.*

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

*Tercera etapa.*

Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural, a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

El investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PETICIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE HERENCIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00798-2015-0-03011-JM-CI-01, PRIMER JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC, LIMA, 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 00798-2015-0-03011-JM-CI-01, distrito judicial de Apurímac, Lima 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 00798-2015-0-03011-JM-CI-01, distrito judicial de Apurímac, Lima 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia en el expediente
<b>ESPECIFICO</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia del expediente
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa

#### 4.8. Principios éticos

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de la ética que rigen la investigación en la ULADECH Católica:

##### Protección de la persona.-

El bienestar y seguridad de las personas es el fin supremo de toda investigación, y por ello, se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión. Este principio no sólo implica que las personas que son sujeto de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino que también deben protegerse sus derechos fundamentales si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

##### Libre participación y de re cho a e s tar informado. –

Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

##### Beneficencia y no-maleficencia. -

Toda investigación debe tener un balance riesgo- beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas que participan en la investigación. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

##### Cuidado del me dio ambiente y respe to a la biodiversidad.-

Toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científicos; y se deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

##### Justicia.-

El investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas. El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación, y pueden acceder a los resultados del proyecto de investigación.

## Integridad científica.-

El investigador (estudiantes, egresados, docentes, no docentes) tienen que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos, además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados.

La investigación se sustenta en dos principios éticos, vinculados a la carrera de Derecho, principios que desarrollo a continuación:

El bienestar general y la seguridad de las personas es el fin esencial del Estado, motivo por el cual se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión, fines que favorece a todos los estratos sociales, como se puede apreciar este principio es ponderado en la presente investigación.

El investigador de cualquier nivel, debe mantener su autenticidad, evaluar los posibles daños que puedan afectar a quienes participan en una investigación, además, debe proceder con rigor científico para garantizar la veracidad en todo el proceso y cumplir las formalidades que le corresponde.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente Nro. 00798-2015-0-0301-JM-CI-01.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	20						[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
									X							[1 - 2]	Muy baja
	Motivación del derecho							[17 - 20]	Muy alta								
							X	[13 - 16]	Alta								
								[9- 12]	Mediana								
								[5 -8]	Baja								
								[1 - 4]	Muy baja								
			1	2	3	4	5										



	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexos 5.1, 5.2 y 5.3 de la presente investigación.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Abancay**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente Nro. 00798-2015-0-0301-JM-CI-01.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]							Mediana
							X			[3 - 4]							Baja
							X			[1 - 2]							Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10		[17 - 20]							Muy alta
			1	2	3	4	5			[13 - 16]							Alta
	Descripción de la decisión					X	[9- 12]		Mediana								
							X	[5 -8]	Baja								
							X	[1 - 4]	Muy baja								
							X	[9 - 10]	Muy alta								
							X	[7 - 8]	Alta								
							X	[5 - 6]	Mediana								

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: 5.2, 5.3 y 5.4 de la presente investigación.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Abancay, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

De la aplicación de la metodología establecida, junto con la corroboración de los conocimientos empíricos se ha obtenido el siguiente resultado:

De la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Apurímac - Abancay. 2022.”

Es de rango Muy alta y Muy alta respectivamente.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia.**

Los resultados obtenidos se exponen de la siguiente manera:

“La calidad, es de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el primer juzgado Civil, del Distrito Judicial de Apurímac” (Tabla 7).

A su vez, la calidad se determinó en base a la puntuación que se consiguió; siendo éste de 39 puntos, lo cual da el rango de muy alta; resultado que se deriva de la suma de la parte expositiva, considerativa y resolutive. A su vez se ha determinado que tienen el rango de alta, muy alta y alta calidad, respectivamente (Tabla 1, 2 y 3).

En la calidad de la parte expositiva, se consiguió una puntuación de 9, que es de rango alta. Este resultado que se deriva de dos sub partes de la sentencia; que viene a ser la introducción y la postura de las partes; teniendo éstos el rango de muy alta y alta calidad (Tabla 1), de acuerdo a la información obtenida descubrimos las partes que debe tener una sentencia, el número del expediente, los datos de las partes del proceso, datos del juez, la materia y el número de resolución y de esta manera considerar que gracias a los datos se pudo sacar la calidad de la parte expositiva, de acuerdo a lo establecido.

Para Cárdenas (2008) nos indica, que es la parte primera, donde contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal artículo 122 del Código Procesal Civil, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

En la calidad de la parte considerativa, se consiguió una puntuación de 20, lo cual da el rango de muy alta, resultado que se deriva de dos sub partes de la sentencia; que es la motivación de los hechos y la motivación del derecho; teniendo éstos el rango muy alta y muy alta calidad (Tabla 2), porque expresan exclusivamente los fundamentos de hecho y derecho que contienen los argumentos de las partes que lo utiliza el juez o tribunal para resolver el objeto del proceso de acuerdo a las normas para poder dar solución a la pretensión del caso, por lo tanto, se evidencia todos los parámetros planteados durante la investigación, de tal manera que los hechos fueron subsanados de acuerdo a los plazos establecidos por ley.

En la calidad de la parte resolutive, se consiguió una puntuación de 10, lo cual da el rango de muy alta. Este resultado se deriva de dos sub partes que tiene la sentencia; que viene hacer la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; teniendo estos el rango de muy alta y muy alta calidad (Tabla 3), porque el juzgador hizo un exhaustivo análisis de la pretensión y los hechos fundamentados que conlleva a una resolución final, porque para Amag (2015), sostiene que es la parte final de la decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado el proceso, pero sin embargo en la primera instancia permite que se presenta el recurso impugnatorio.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Los resultados obtenidos se exponen de la siguiente manera:

La calidad, es de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Sala Mixta – Sede Central, del Distrito Judicial de Apurímac (Tabla 8).

Asimismo, la calidad se determinó en base a la puntuación que se consiguió; siendo éste de 36 puntos, lo cual da el rango de muy alta; resultado que se deriva de la suma de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Además, se considera el rango de alta, muy alta y alta calidad, respectivamente (Tabla 4, 5 y 6).

En la calidad de la parte expositiva, se obtuvo la puntuación de 8, que es de rango alta. Resultado que se deriva de dos sub partes de la sentencia; (Tabla 4), respecto a la parte introductoria revela que se encuentran todos los parámetros previstos y así determinar la calidad muy alta, con respecto a la postura de las partes, no se encontraron dos parámetros, por lo tanto, se consideró de rango mediana.

“En la calidad de la parte considerativa, se obtuvo la puntuación de 20, lo cual da el rango de muy alta. Resultado que se deriva de dos sub partes de la sentencia; la motivación de los hechos y motivación del derecho; teniendo estos el rango de muy alta y muy alta (Tabla 5).”

“Asimismo, como podemos observar en el informe, los resultados en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia que evidenció el principio de motivación, en el sentido atribuye al principio constitucional de motivar, sentencias que se inserta en el sistema de garantías constituciones democráticas. “Contiene la parte valorativa de la sentencia, donde el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar su controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia de acuerdo a su jurisdicción (Amag, 2015).

En la calidad de la parte resolutive, “se consiguió una puntuación de 8, equivalente al rango de Alta. Resultado que se deriva de dos sub partes de la sentencia; aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Teniendo estos rangos de mediana y muy alta calidad (Tabla 6), sobre la sentencia de segunda instancia, resuelve lo siguiente: el juez al revisar la sentencia de primera instancia, toma la decisión de confirmar la sentencia de primera instancia porque cumple lo que establece la ley, concordante con el Art. 664 del Código Civil que regula la pretensión de la petición de herencia, acreditando la calidad de heredero respecto a la causante, que el demandado tenga la misma calidad del demandante, esto es, que sean herederos de la causante o invoquen serlo con un título putativo, que exista un patrimonio hereditario sobre el cual pueda tomarse posesión caso contrario, no estaría en debate de posesión, si no realmente esto se trata de una petición de herencia meramente declarativa, poniendo fin al proceso ya que todos son hijos declarados por la causante.

En general, ambas sentencias alcanzan la calificación de muy alta calidad, el juzgador declaró que la demandante, al igual que el demandado, y los 11 hijos de la causante tienen el mismo derecho de ser declarados como herederos de primer orden, asimismo, de acceder a los bienes y derechos que conforman la masa hereditaria de la causante.

## **VI. CONCLUSIONES**

### **6.1. Conclusiones**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia, en el expediente N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01, Juzgado Mixto – sede central del distrito judicial de Apurímac – Lima, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

#### **En relación a la sentencia de primera instancia.**

La sentencia de primera instancia fue emitida por el 1° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, la cual se le privilegia con la calidad de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que se aplicaron en el estudio realizado y resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por AMVP contra TAVCH y declara herederos universales a AMVP, FVP, YVP, LGVP, GVP, GEVP, JEVP, LVP, SVP, DVP, FVP, por haber acreditado su vocación hereditaria como hijos legales de la causante EPdV, por tanto, son herederos forzosos inscritos en el Registro de Sucesiones Intestada de los Registros Públicos. Se declara INFUNDADA la demanda con respecto al litis consorte OVP, por no haber acreditado su vocación hereditaria con su respectiva partida de nacimiento, quedando a salvo su derecho para que lo haga valer.

Se determinó que la calidad de esta sentencia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se estableció que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta, que se desprende de un análisis razonable e íntegro de los medios probatorios aportados en autos en los términos que señala el artículo 197° del Código Procesal Civil, los cuales fueron muy



importantes para acreditar la pretensión expuesta en la demanda y ser evaluadas por el magistrado a cargo para emitir el fallo respectivo, materia de estudio.

3. Se concluyó que la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta, puesto que de los niveles de la sub dimensiones, aplicación de congruencia y la explicación de la decisión, los cuales obtuvieron el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

### **En relación a la segunda instancia**

Respecto a la calidad de sentencia de segunda instancia (cuadro 8), se determinó que fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, decisión propia de la Sala Mixta, del distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Apurímaca, resuelve lo siguiente:

1. Revocar la sentencia contenida en la resolución N° 29, de fecha 10 de mayo de 2019 (folios 282 y siguientes), en el extremo 3. que declara INFUNDADA la demanda, se entiende con las pretensiones de petición de herencia y declaratoria de herederos, y REFORMÁNDOLA en dicho extremo, DECLARARON FUNDADA la demanda con las pretensiones de declaratoria de herederos y petición de herencia; en consecuencia, DECLARARON como coheredero universal también a OVP, en su condición de hijo de su causante EPRdV, a quien igualmente le corresponde la masa hereditaria de la causante.
2. Por tanto, revocaron la sentencia contenida en la resolución N° 29, de fecha 10 de mayo de 2019 y confirmaron la misma sentencia en el extremo que resuelve: sin costas ni costos.

Referente a la parte expositiva, se refiere a la exposición de los motivos considerados pertinentes las pretensiones impugnatorias.

Con relación a la parte considerativa que corresponde analizar a los magistrados a cargo del colegiado, se identificaron los puntos relevantes en el proceso, los cuales son el sustento para la decisión.

Respecto a la parte resolutive se evidencia que luego del análisis del proceso, el Juez concluye con el fallo correspondiente revocando y reformando y declara fundada la demanda con las pretensiones.

**De acuerdo a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:**

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Petición y/o Exclusión de Herencia en el expediente N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01-2010-0-2006-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Apurímac, son de muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2012). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Ediciones Legales.
- Almeyda, H. (2014). *Constitución Política del Perú*. Lima - Perú: Vicuña E.I.R.L.
- Amag. (2015). Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/sem\\_razo\\_juri\\_redac\\_resol/411-447.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf)
- Cárdenas. (2008). Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima - Perú: Grijley.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico, [Universidad San Agustín de Arequipa]*. Arequipa. Obtenido de Centty Villafuerte, D. B. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa, Arequipa, Perú: Facultad de Economía de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISI>
- Coca Guzman, S. (2021). Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil. *Pasión por el Derecho*.
- Couture, J. (2014). *Vocabulario Jurídico*. B.
- Echandía, D. (1983). *Principios aplicables en el Proceso de Conocimiento. Compendio de Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Temis.
- Einser, I. (1984). *Planteos Procesales. Ensayos y Notas del Proceso Civil*. Buenos Aires: La Ley.
- Espilco Huamaní, D. (2019). *Exigibilidad del Derecho de Petición de Herencia y sus Conflictos Sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]*. Repositorio institucional, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13067/676>
- Ferrero, A. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ferrero, A. (2016). *Tratado de Derecho de Sucesiones (9na. Edición ed.)*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Gánzalez, y. G. (2020). *Acción de petición de herencia en el derecho civil sustantivo y adjetivo nicaraüense: derecho de oposición [Tesis de Pregrado, Universidad*

- Centroamericana*]. Repositorio institucional. Obtenido de <http://repositorio.uca.edu.ni/id/eprint/5058>
- GOZIANI A., O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires.
- Guerrero, S. (2014). *La carga de la prueba. Recuperado de:*. Obtenido de <https://www.cuestionesprocesales.es/la-carga-de-la-prueba/>.
- Jara, R. (2011). *Manual de Derecho de Sucesiones*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lanatta, R. (1981). *Derecho de Sucesiones, Tomo I, Parte General*. Lima - Perú: Desarrollo S.A.
- Lanatta, R. (1981). *Derecho de Sucesiones. Tomo I*. Lima: Desarrollo.
- León, R. (2018). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: AMAG.
- Lohmann, L. J. (2017). Derecho de Sucesiones. *Gaceta Jurídica*.
- Mejía, K. y Alpaca, J. (2016). *La prescriptibilidad del derecho de petición de herencia en el código civil peruano (Propuesta legislativa modificatoria del artículo 664 del Código Civil), [Tesis Pregrado, Universidad Andina del Cuzco]*. Repositorio institucional, Cuzco. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/478>
- Monroy Gálvez, J. (2016). Las excepciones en el código Procesal Civil Peruano. *Revistas - Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11366>
- Moreno Galindo, E. (2013). *Metodología de la Investigación, pautas para hacer tesis*. Obtenido de <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/clasificacion-de-hipotesis-en-una.html>
- Obando, V. (2013). *La Valoración de la Prueba, recuperado de:*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/>.
- Ovsejevich, L. (1964). *Petición de herencia sujeto activo y pasivo*. Argentina: Buenos Aires.
- Quenallata Ochochoque, C. G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia en el expediente N° 2005–0050–21–1101-JX02-C, del distrito judicial de Puno – Juliaca. 2018 [Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]*. Repositorio institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/2885>
- Quisbert, E. (2019). *Proceso Civil. Introducción al Derecho Procesal Civil*. Recuperado de. Obtenido de [https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html#\\_ftn2](https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html#_ftn2)

- Real, A. E. (2014, definición 3). *Diccionario de la lengua española (23a ed.)*. España.
- Salas Villalobos, S. (2016). El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administracion de justicia en el Peru. *Ius et Praxis. Revista de la Facultad de Derecho*.
- Samame, C. (2021). *Diario oficial El Peruano*. Obtenido de [www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe).
- Torres, A. (2011). *Código Civil* (Séptima Edición ed., Vol. Tomo I.). Lima: Moreno S.A.

## ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC  
1° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE: 00798-2015-0-0301-JM-CI-01  
MATERIA: PETICIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE HERENCIA  
JUEZ: A  
ESPECIALISTA: B  
LITIS CONSORTE: VPY Y OTROS  
DEMANDADO: VCHTA  
DEMANDANTE: VPAM

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 29.

Abancay, diez de Mayo

Año dos mil diecinueve.-

VISTOS: Que, resulta de autos que por escrito de folios veintinueve al treinta y seis, VPAM interpone demanda contra VCHTA, sobre petición de herencia y accesoriamente declaración de herederos, a fin de que se le declare heredero de la Sucesión de doña PRE, inscribiéndose la sentencia en la Partida N° 11038984 del Registro de Sucesión Intestada de los Registros Públicos. Manifiesta que el demandado contrajo matrimonio civil con su finada madre, conforme a su partida de matrimonio que se acompaña. Que la recurrente nace el día nueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis, demostrando así su vocación hereditaria, y el derecho que se asiste a concurrir con su señor padre, acreditado esto con la copia de partida de nacimiento adjuntado a la demanda. Que, PRE, falleció el siete de Enero del año 2012, conforme se aprecia de su partida de defunción que adjunta, Que, su señora madre antes de su fallecimiento no otorgó testamento alguno, pero VCHTA de manera arbitraria y teniendo pleno conocimiento de su existencia ha procedido a tramitar una sucesión intestada ante Notario público de Abancay, declarándose como heredero único y universal, tal como consta en la Copia Literal de la Partida Electrónica N°11038984 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Abancay, siendo que el asiento 02 de la referida Partida Electrónica. Que, respecto de los bienes de la masa hereditaria dejada por su causante se debe precisar los siguientes inmuebles cuyos bienes serian de legitimo derecho a heredar en su condición de heredera forzosa: a) Terreno Urbano ubicado en Tara Calle, Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac cuyo titulo de Dominio se encuentra inscrito en la partida electrónica N°02008241 teniendo como titular registral a don VCHTA habiéndolo adquirido por transmisión sucesoria de quien en vida fue su señora madre PRE, conforme es de verse en el Asiento 09 de la referida partida electrónica que en copia literal certificada adjuntada a la demanda. b) Predio Rústico Ubicación Rural Parcela N°123 del Predio de Patibamba N°123, Abancay, cuyo título de dominio a nombre de su señor padre VCHTA corre inscrito en la Partida Electrónica N°11011349 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona

Registral de Abancay, cuyo bien fue adquirido dentro de la sociedad de gananciales de sus señores padres el 22 de Noviembre de 1983, así consta en el Asiento de la referida partida que en Copia Literal Certificada adjunto a la presente demanda. TRAMITACIÓN DEL PROCESO.- Que, por resolución número uno de fojas treinta y siete se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, y notificado con la demanda el demandado, por resolución N° 03 de fecha doce de octubre el año dos mil quince, obrante a fojas sesenta y tres se resuelve declarar rebelde al demandado VPT, por no haber absuelto la demanda en el tiempo establecido por ley. Por resolución número seis, obrante a fojas ochenta y seis y siguiente se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y por consiguiente saneado el proceso. A folios ciento doce al ciento catorce, se fijaron los puntos controvertidos, de igual manera a folios ciento setenta y seis y siguientes se realizó acta de audiencia de pruebas. Por folios 232 el primer juzgado civil de Abancay, eleva en apelación el presente expediente, tal como se dispone por resolución numero 23, obrante a fojas doscientos veintiocho, en cumplimiento a la Resolución N° 02 de fecha siete de mayo del dos mil dieciocho, a la Sala Mixta de Abancay, y a folios 239 remite auto de vista al primer juzgado civil de la provincia de Abancay, donde en su decisión incorporan a los antes denunciados civiles como litis consortes necesarios activos, quienes se encuentran en vocación hereditaria y por consiguiente tienen el derecho a ser declarados herederos de la misma igualdad que la demandante, tal como consta en sus acta de Partida de nacimiento; a folios noventa y tres de VPF; a folios noventa y cuatro de VPY, a folios noventa y cinco de VPLG; a folios noventa y seis de VPG, a folios noventa y siete de VPGE, a folios noventa y ocho de VPI; a folios noventa y nueve de VPL; a folios cien de VPS; a folios ciento uno de VPD; a folios ciento dos de VPF; y mediante resolución número veintiocho obrante a folios doscientos setenta y nueve se dispone poner los autos a Despacho para sentenciar.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. (Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil). A mérito de ello, el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, regula la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional<sup>1</sup> que constituyen principios de la función jurisdiccional al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna sometándose a un debido proceso; y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la Carta Magna.

---

1 “El debido proceso tiene (...) dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, los principios o reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer (Exp. No. 8125-2005-HC, 14/11/05, P, FJ. 6) citado en GUÍA de Jurisprudencias del Tribunal Constitucional para el Abogado Litigante. Gaceta Jurídica, Primera Edición, enero 2008. Pág. 485.



SEGUNDO.- Que, lo que caracteriza a un proceso es su fin, el cual consiste en la solución de un conflicto de intereses mediante un fallo que permita la satisfacción del interés público y general o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, por lo que no debe entenderse al proceso como la simple tutela de los derechos subjetivos de una persona natural o jurídica; pues lo que se persigue, es el respeto de la dignidad humana y el restablecimiento de la armonía y la paz social en justicia mediante la intervención del órgano jurisdiccional, de conformidad a lo señalado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

TERCERO.-Que, los medios probatorios que las partes ofrezcan en los actos postulatorios del proceso, tienen por finalidad acreditar los hechos por ellos expuestos y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, fundamentando sus decisiones, así lo establece el artículo 188 del Código Procesal Civil; por su parte, el artículo 196 del código acotado, impone a las partes la carga de probar los hechos que configuran su pretensión o contradicción, según sea el caso y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es artículo 197, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”.

CUARTO.- Que, los litisconsortes necesarios activos, al contestar la demanda a folios doscientos sesenta y tres, han manifestado que se dan por notificados, absolviendo la demanda positivamente, pero solicitando que al expedir la decisión final, se los suscriba a todos los suscritos recurrentes en concurrencia con la demandante, como herederos legales de su finada madre Eugenia Pedraza Román, en base a los siguientes fundamentos: a) que los suscritos recurrentes son hijos legítimos de ambos progenitores, y que en tal condición tienen vocación hereditaria y por consiguiente el derecho de ser declarados herederos de la misma igualdad que la demandante. b) que al considerar que la decisión final a recaer los afectaría en el supuesto de no solicitar su integración en el proceso; c) corroboran además los fundamentos expuestos por el demandado VCHTA; se debe tener en cuenta además que por partidas de nacimiento obrantes de fojas noventa y tres al ciento dos tal como consta en sus Actas de Partida de nacimiento; a folios noventa y tres de VPF; a folios noventa y cuatro de VPY, a folios noventa y cinco de VPL; a folios noventa y seis de VPG, a folios noventa y siete de VPG, a folios noventa y ocho de VPJ; a folios noventa y nueve de VPL; a folios cien de VPS; a folios ciento uno de VPD; a folios ciento dos de VPF, a folios ciento tres VPAM.

QUINTO.- Que, con respecto a la declaratoria de herederos, se tiene a fojas seis la partida de defunción de la causante PRE, fallecida el día siete de Enero del año dos mil doce y folios ocho, en la que se verifica del As. 01 a fojas ocho, que por Anotación definitiva de Sucesión Intestada, otorgada por el Notario Público C, en la ciudad de Abancay, obra copia literal de la Partida N° 11038984, de la inscripción de Sucesión Intestada de la causante P DE VE, en la que se declara a VCHTA como heredero único y universal.

SEXTO.- Que, a folios cuatro obra copia certificada del Acta de Matrimonio, expedida por el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay, donde consta el matrimonio civil contraído por VCHTA y PRE, matrimonio realizado el veintidós de Setiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, por tanto queda acreditado fehacientemente que el demandante y los litis consortes son hijos legales, y en tal condición tienen vocación hereditaria respecto a su referida madre y por consiguiente al haberse

efectuado la Sucesión Intestada de la que en vida fue P DE VE, instituyendo como único y universal heredero al demandado VCHTA, consecuentemente ha ocurrido la preterición de sus hijos precisados en el quinto considerando, quienes también tiene derecho a que se les declare herederos de su madre causante P DE VE, por lo que debe ampararse la demanda en este extremo.

SETIMO.- Que, con respecto a la pretensión de Petición de Herencia, tenemos que la herencia es un derecho subjetivo que el titular lo puede hacer valer judicial o extrajudicialmente. Del derecho a la herencia es la facultad o poder jurídico del que se pretende heredero de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva cuando otro posee los bienes hereditarios, también pretendiendo la calidad de heredero. Será en el pronunciamiento de fondo que se efectuará en la sentencia en el que se establezca a cuál de las partes, si al demandante o al demandado corresponde la calidad de heredero o a ambos. La petición de herencia se concede al heredero que no posee los bienes hereditarios contra quienes lo posee en todo o en parte a título sucesorio, como heredero, coheredero o legatario, sea de buena o mala fe para excluirlo o para concurrir con él.

OCTAVO.- Que, en autos la parte demandante ha cumplido con acreditar los bienes hereditarios que los demandados tiene en su poder, conforme se verifica a folios diez al diecisiete, y de folios diecisiete al veintisiete, estos son un terreno ubicado en Tara calle Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, cuyo título de dominio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 02008241, del Registro de Propiedad Inmueble de Abancay; y Predio Rústico ubicación Rural Parcela N° 123 del Predio Patibamba N° 123-Abancay, cuyo título de dominio se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11011349, del Registro de Propiedad Inmueble de Abancay, por lo que dicha herencia le corresponde en forma conjunta a todos sus herederos incluido el demandado que por ésta sentencia se declara; en consecuencia la pretensión de petición de herencia también debe ser amparada.

OCTAVO.- Que, el litis consorte VPO, identificado con DNI 31040756 no ha cumplido con acreditar su Acta o Partida de Nacimiento, donde se evidenciaría su vocación hereditaria, y por consiguiente el derecho a ser declarados herederos, por lo que la demanda en éste extremo resulta infundada.

NOVENO.- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, por tanto en el presente caso dada la naturaleza de la pretensión y por la relación de familiaridad que existe entre la parte demandante y demandado debe exonerarse a la parte demandada de las costas y costos del proceso.

DECIMO.- Por estos fundamentos y efectuándose una valoración conjunta de los medios probatorios, conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, en sujeción a la potestad conferida por el artículo 138° de nuestra Constitución Política que emana del Pueblo, Administrando Justicia,

FALLO:

1.- DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta a folios veintinueve al treinta y seis, por VPAM, contra VCHTA, sobre Petición de Herencia y Declaratoria de Heredero; en consecuencia, DECLARO: herederos universales a doña VPAM, identificada con DNI. 12345678, VPF (Litisconsorte Necesario Activo) identificada con DNI 12345678, VPY (Litisconsorte Necesario Activo), identificada con DNI. 12345678, VPLG (Litisconsorte Necesario Activo) identificado con DNI. 10443613, VPG (Litisconsorte Necesario Activo) identificada con DNI. 12345678, Gerardo Villafuerte Pedraza (Litisconsorte Necesario Activo) identificado con DNI 12345678, VPJE (Litisconsorte Necesario Activo) identificado con DNI. 12345678, VPL (Litisconsorte Necesario Activo) identificado con DNI. 12345678, VPS (Litisconsorte Necesario Activo) identificado con DNI. 12345678, VPD (Litisconsorte Necesario Activo) identificada con DNI. 12345678, VPF (Litisconsorte Necesario Activo) identificado con DNI 12345678, en su condición de hijos legales de su causante, P DE VE, fallecida el 07 de Enero del año 2012, en el distrito de Tamburco, Provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debiéndose incluir como herederos universales a los referidos hijos que han acreditado su vocación hereditaria, en la Partida N° 11038984, del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Abancay; cursándose los partes judiciales correspondientes al Registro de Sucesiones Intestada de los Registros Públicos.

2.- FUNDADA la pretensión de Petición de Herencia, correspondiendo dichos bienes hereditarios en propiedad a todos sus herederos forzosos.

3.- INFUNDADA la demanda con respecto al litis consorte VPO, por no haber acreditado su vocación hereditaria con su respectiva Acta o Partida de Nacimiento, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a ley; sin costas ni costos.-

H.S.  
SR. JUEZ.-

SALA MIXTA - Sede Central

EXPEDIENTE: 00798-2015-0-0301-JM-CI-01  
MATERIA: PETICION Y/O EXCLUSION DE HERENCIA  
RELATOR : D  
LITIS CONSORTE: Y, D, O, G, J, G, F, F, L, G, S, Y LVP  
DEMANDADO: VCTA  
DEMANDANTE: VPAM  
PROCEDENCIA: PRIMER JUZGADO CIVIL DE ABANCAY

PONENTE: E

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 34.

Abancay, doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

I. AUTOS Y VISTO, el presente proceso venido en grado de apelación, con la vista de causa y sin informe oral de los abogados de las partes.

Materia de apelación: La sentencia que contiene la resolución N° 29, de fecha 10 de mayo de 2019 (folio 282), que RESUELVE: “(...) INFUNDADA la demanda con respecto al litisconsorte VPO, por no haber acreditado su vocación hereditaria con su respectiva Acta o Partida de Nacimiento, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a ley; sin costas ni costos.”

Pretensión impugnatoria:

1. VPO, mediante escrito de folios 305, interpone recurso de apelación contra la sentencia referida precedentemente, en el extremo que declara INFUNDADA la demanda respecto al recurrente litisconsorte VPO, al no incluirsele como heredero legal de la que en vida fue su madre PDEVE, pidiendo que dicho extremo apelado sea revocado y reformándola se le declare heredero legal de su finada madre.

2. VPAM, mediante escrito de folios 298, interpone recurso de apelación contra la sentencia precitada en el extremo que declara “SIN COSTAS NI COSTOS”, pidiendo que el mismo sea revocado y reformándolo se disponga que la parte vencida cumpla con el pago de costas y costos del proceso.

II. FUNDAMENTOS:

Delimitación del pronunciamiento

1.1. Identificados los puntos en cuestionamiento en las pretensiones impugnatorias contra la resolución apelada, este Colegiado considera que corresponde dilucidar: i) Si el recurrente VPO es o no heredero de quien en vida fue su madre PDEVE, y ii) Si procede imponer el pago de costas y costos al demandado VCHTA.

De la declaratoria como heredero de VPO.

1.2. La sentencia en el extremo apelado por VPO, declara infundada la demanda de declaratoria de heredero y petición de herencia, con el fundamento que el apelante no habría acreditado su vocación hereditaria con su respectiva acta o partida de nacimiento que acredite su entroncamiento con la causante PDEVE.

1.3. La declaratoria de herederos es un proceso en el que se declara quién o quiénes son los familiares llamados a heredar tras la muerte del causante. Se recurre a este proceso cuando el causante no haya elaborado su testamento, o en caso que lo haya hecho, éste adolezca de algún vicio o defecto que lo invalide.

Sólo pueden ser declarados herederos los parientes del causante, debidamente acreditados conforme a ley.

De conformidad con la norma legal contenida en el artículo 816 del Código Civil, en el primer orden se encuentran los hijos y demás descendientes, como los nietos; en segundo orden están los padres y demás ascendientes como los abuelos; en el tercer orden está el cónyuge o el concubino sobreviviente; en el cuarto orden están los hermanos; en el quinto orden están los tíos y sobrinos; y en el sexto orden están los primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos.

1.4. Como se tiene referido precedentemente, para ser declarado heredero debe acreditarse de manera indubitable y con medio probatorio idóneo el entroncamiento con el causante. En el caso presente, el recurrente VPO, para acreditar su entroncamiento con la causante PDEVE, ha presentado copia de su acta de nacimiento de folios 295, con el que efectivamente acredita ser hijo del matrimonio formado por VCHTA y la causante PDEVE, tanto más, se tiene acreditado en autos que sus padres referidos han contraído matrimonio civil el 22 de setiembre de 1958 (folios 4), es decir, el recurrente ha sido concebido y nacido dentro de la relación matrimonial, acreditándose de esta forma su vocación hereditaria respecto a su madre PDEVE, por lo que en este extremo debe revocarse la sentencia apelada, y reformándola debe declararse fundada la demanda con la pretensión de declaratoria de herederos.

1.5. Con respecto a la pretensión de petición de herencia, el recurrente VPO, al haberse acreditado de manera indubitable su vocación hereditaria en relación a la causante quien en vida fue su madre PDEVE, debe concurrir como heredero y respecto de la masa hereditaria detallada en la sentencia, conjuntamente que los demás herederos declarados como tales en la misma sentencia, por lo que, el extremo apelado de la sentencia que declara infundada la demanda de petición de herencia igualmente debe ser revocada y reformándola debe declararse fundada.

Del pago de costas y costos.

1.6. VPAM también interpone recurso de apelación contra la sentencia en el extremo que declara “sin costas ni costos”.

1.7. En relación a la condena en costas y costos, la norma legal contenida en el artículo 412 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso laboral, señala que, “La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de

la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración”, de lo que se concluye que “el pago de las costas y costos es un asunto a cargo de la parte vencida, entendiéndose como tal a aquella que no ha visto satisfecha sus pretensiones solicitadas al órgano jurisdiccional, ya sea en su escrito de demanda o contradicción” 2

1.8. Conforme se tiene señalado precedentemente, la declaratoria de herederos es un proceso en el que se declara quién o quiénes son los familiares llamados a heredar tras la muerte del causante. Se recurre a este proceso cuando el causante no haya elaborado su testamento, o en caso que lo haya hecho, éste adolezca de algún vicio o defecto que lo invalide.

1.9. En el caso presente, ante la inexistencia de un testamento otorgado por la causante PDEVE, los que se crean con derecho a heredar, estaban obligados a tramitar judicial o notarialmente la declaratoria de herederos; además, en un proceso de ese tipo, su publicita la petición a efecto que los que se crean con derecho hereditario se apersonen en el proceso para ser declarados como herederos; y en el caso que, hayan sido preteridos en el proceso, queda expedito su derecho para iniciar otro proceso de declaratoria de herederos, para concurrir con los ya declarados como herederos. De otro lado, es preciso señalar que los preteridos en el trámite de la sucesión intestada, desde la muerte de la causante, cuyo hecho se presume que era de conocimiento de todos ellos, estaban en el derecho de iniciar el trámite de aquel proceso; sin embargo, no lo han hecho, tampoco se apersonaron en el proceso iniciado por VCHTA, cuyos gastos se presume que han sido asumidos íntegramente por éste.

La preterición de los presuntos herederos en el proceso iniciado por VCHTA, no generó la privación del derecho que les asiste a los presuntos herederos, tampoco en este proceso de declaratoria de herederos, el citado demandado no ha formulado oposición o contradicción alguna, o el éxito del mismo proceso dependa de lo que pueda afirmar o negar el demandado, sino, en este proceso, cada uno de los presuntos herederos inexorablemente han tenido que acreditar su entroncamiento con la causante, como que en efecto lo han hecho, por lo que su pretensión ha sido amparada, decisión que igualmente no ha sido apelada por el demandado.

Siendo ésto así, la decisión del A-quo que exonera del pago de costas y costos al demandado, resulta razonable, por lo que, debe ser confirmada.

---

2 Casación N° 876-2007-Lima, considerando 4.

### III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos:

1. REVOCARON la sentencia que contiene la resolución N°29, de fecha 10 de mayo de 2019 (folios 282 y siguientes), en el extremo 3. que declara INFUNDADA la demanda, se entiende con las pretensiones de petición de herencia y declaratoria de herederos, y REFORMÁNDOLA en dicho extremo, DECLARARON FUNDADA la demanda con las pretensiones de declaratoria de herederos y petición de herencia; en consecuencia, DECLARARON como coheredero universal también a VPO con DNI N° 12345678, en su condición de hijo de su causante PDEVE, a quien igualmente le corresponde la masa hereditaria de la causante.

2. CONFIRMARON la misma sentencia en el extremo que resuelve: Sin costas ni costos. Y los devolvieron. T.R. y H.S.

S.S.

E

F

G

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza a la demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandante.</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</li> </ol>



	en fuentes que desarrollan su contenido.			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</li> </ol>

		<p>CONSIDERATIVA</p>		<p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay</p>

			<p>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
--	--	--	-----------------------------------	--



ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple.

### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple/No cumple.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3. Parte resolutive

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 04. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene tres dimensiones por cada sentencia, éstos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

a. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.

b. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

c. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

a. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.

b. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: Motivación de los hechos y motivación de la pena.

c. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:



## Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

a) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :Si b) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :No

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y que son baja y muy alta, respectivamente.

		Fundamentos: Calificación					dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

## 5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si solo se cumple 1 parámetros previstos o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2,4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa. (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones, ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Mediana	Alta				
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo decada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizarlos datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – verAnexo 1) Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presentan el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el cuadro de Operacionalización- Anexo 1.



## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia. Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x1=	2x 2=	2x3=	2x4=	2x 5=			

considerativa	Nombre de la sub			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
				X				[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizarlos datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 7. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 7.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia...

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	----------------	------------------------------------	---

			Muy baja	Baja						Calificación de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5						[1 - 12]	[13 - 24]	[35 - 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X				7	[9 - 10]	Muy alta						50	
		Postura de las partes				X				[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana							
											[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los		2	4	6	8	10	34	[1 - 2]	Muy baja							
											[33-40]							Muy alta
		Motivación del derecho									[25-32]							Alta
											[17- 24]							Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del de congruenci							9	[9 -16]	Baja							
				1	2	3	4	5			[1 - 8]							Muy baja
		Descripción de la									[9 -10]							Muy alta
							X				[7 - 8]							Alta
						X		[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentenciase determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o = Mediana  
24

[1 - 8]  
Los valores  
pueden ser 1,  
2, 3, 4, 5, 6, 7  
u 8 =  
Muy baja

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

## 7.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia.



	<p>de doña EUGENIA PEDRAZA ROMÁN, inscribiéndose la sentencia en la Partida Nro. 11038984 del Registro de Sucesión Intestada de los Registros Públicos. Manifiesta que el demandado contrajo matrimonio civil con su finada madre, conforme a su partida de matrimonio que se acompaña. Que la recurrente nace el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, demostrando así su vocación hereditaria, y el derecho que se asiste a concurrir con su señor padre, acreditado esto con la copia de partida de nacimiento adjuntado a la demanda. Que, EUGENIA PEDRAZA ROMÁN, falleció el 07 de enero del año 2012, conforme se aprecia de su partida de defunción, que adjunta. Que su señora madre antes de su fallecimiento no otorgó testamento alguno, pero TORIBIO ALFONSO VILLAFUERTE CHIRINOS de manera arbitraria y teniendo pleno conocimiento de su existencia ha procedido a tramitar una sucesión intestada ante Notario público de Abancay, declarándose como heredero único y universal, tal como consta en la Copia Literal de la Partida Electrónica Nro. 11038984 del Registro de Sucesión Intestada en la Oficina Registral de Abancay, siendo que el asiento 02 de la referida Partida Electrónica. Que, respecto de los bienes de la masa hereditaria dejada por su causante se debe precisar los siguientes inmuebles cuyos bienes serían de legítimo derecho a heredar en su condición de heredera forzosa: a) Terreno Urbano ubicado en Tara, calle, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac cuyo título de dominio se encuentra inscrito en la partida electrónica Nro. 02008241, teniendo como titular registral a don TORIBIO ALFONSO VILLAFUERTE CHIRINOS, habiéndolo adquirido por tramitación sucesoria de quien en vida fue su señora madre EUGENIA PEDRAZA ROMÁN, conforme es de verse en el Asiento 09 de la referida partida electrónica que en copia literal certificada adjunta a la</p>	<p>partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											9
	<p>conforme es de verse en el Asiento 09 de la referida partida electrónica que en copia literal certificada adjunta a la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la</p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>demanda b) Predio rústico ubicación rural parcela Nro. 123 del predio de Patibamba Nro. 123, Abancay, cuyo título de dominio a nombre de su señor padre TORIBIO ALFONSO VILLAFUERTE CHIRINOS corre inscrito en la partida electrónica Nro. 11011349 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral de Abancay, cuyo bien fue adquirido dentro de la sociedad de gananciales de sus señores padres el 22 de noviembre de 1983, así consta en el Asiento 1 de la referida partida que en Copia Literal Certificada adjunto a la presente demanda.</p> <p>TRAMITACIÓN DEL PROCESO.- Que, por resolución número uno de fojas treinta y siete admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, y notificado con la demanda el demandado, por resolución Nro. 03 de fecha doce de octubre del año dos mil quince, obrante a fojas sesenta y tres se resuelve declarar rebelde al demandado TORIBIO ALFONSO VILLAFUERTE CHIRINOS, por no haber absuelto la demanda en el tiempo establecido por ley. Por resolución número seis, obrante a fojas ochenta y seis y siguiente se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y por consiguiente saneado el proceso. A folios ciento setenta y seis y siguientes se realizó acta de audiencia de pruebas. Por folios 232 el primer juzgado civil de Abancay, eleva en apelación el presente expediente, tal como se dispone por resolución número 23, obrante a fojas doscientos veintiocho, en cumplimiento a la Resolución Nro. 02 de fecha 07 de mayo del dos mil dieciocho, a la Sala Mixta de Abancay, donde sen su decisión incorporan a los antes denunciados civiles como litis consortes necesarios activos, quienes se encuentran en vocación hereditaria y por consiguiente tienen el derecho a ser declarados herederos de la misma igualdad que la demandante, tal como consta</p>	<p>pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. no cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
--	---	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--



<p>en sus actas de partidas de nacimiento; a folios noventa y tres de FELICITAS VILLAFUERTE PEDRAZA, folios noventa y cuatro YSIDORA VILLAFUERTE PEDRAZA, a folios noventa y cinco de LUIS GUILLERMO VILLAFUERTE PEDRAZA, a folios noventa y seis de GRACIELA VILLAFUERTE PEDRAZA, a folios noventa y siete de GERARDO VILLAFUERTE PEDRAZA, a folios noventa y ocho de JESÚS EDGAR VILLAFUERTE PEDRAZA, a folios noventa y nueve de LEONIDAS VILLAFUERTE PEDRAZA, a folios cien de SERGIO VILLAFUERTE PEDRAZA, a folios ciento uno de DELIA VILLAFUERTE, a folios ciento dos de FRANCISCO VILLAFUERTE PEDRAZA, y mediante resolución número veintiocho obrante a folios doscientos setenta y nueve se dispone poner los autos a Despacho para sentenciar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Abancay, Lima. 2022

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango muy alta. Los cuales se basan en la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron calificados con rango: alta y alta, respectivamente.

En la introducción, de acuerdo con lo observado se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad del lenguaje.

En la postura de las partes, de acuerdo con lo observado, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Ministerio Público; es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del actor civil; es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y claridad del lenguaje, sin embargo, de lo observado no se pudo encontrar uno de los parámetros previstos, el cual es: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 9.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente Nro. 00798-2015-0-0301-JM-CI-01.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p><b>PRIMERO.-</b> Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. (Art. 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil). A mérito de ello, el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, regula la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional que constituyen principios de la función jurisdiccional al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna someténdose a un debido proceso; y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la Carta Magna.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Que, lo que caracteriza a un proceso es su fin, el cual consiste en la solución de un conflicto de intereses mediante un fallo que permita la satisfacción del interés público y general o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, por lo que no debe entenderse al proceso como la simple tutela de los derechos subjetivos de una persona natural o jurídica; pues lo que se persigue, es el respeto de la dignidad humana y el restablecimiento de la armonía y la paz social en justicia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
		X					X					

	<p>conformidad a lo señalado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO.-Que, los medios probatorios que las partes ofrezcan en los actos postulatorios del proceso, tienen por finalidad acreditar los hechos por ellos expuestos y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, fundamentando sus decisiones, así lo establece el artículo 188 del Código Procesal Civil; por su parte, el artículo 196 del Código acotado, impone a las partes la carga de probar los hechos que configuran su pretensión o contradicción, según sea el caso y de acuerdo al dispositivo siguiente, éste es el artículo 197, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”.</p> <p>CUARTO.- Que, los litisconsortes necesarios activos, al contestar la demanda a folios doscientos sesenta y tres, han manifestado que se dan por notificados, absolviendo la demanda positivamente, pero solicitando que al expedir la decisión final, se los suscriba a todos los suscritos recurrentes en concurrencia con la demandante, como herederos legales de su finada madre EUGENIA PEDRAZA ROMÁN, en base a los siguientes fundamentos: a) que los suscritos recurrentes son hijos legítimos de ambos progenitores, y que en tal condición tienen vocación hereditaria y por consiguiente el derecho de ser declarados herederos de la misma igualdad que la demandante. b) que al considerar que la decisión final a recaer los afectaría en el supuesto de no solicitar su integración en el proceso; c) corroboran, además, los fundamentos expuestos por el demandado TORIBIO ALFONSO VILLAFUERTE CHIRINOS; se debe tener en cuenta además que por partidas de nacimiento obrantes de fojas noventa y tres al ciento dos tal como consta en sus Actas de Partida de nacimiento; a folios noventa y tres de Felicitas Villafuerte Pedraza; a folios noventa y cuatro de Ysidora</p>	<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p>											20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Villafuerte Pedraza, a folios noventa y cinco de Luis Guillermo Villafuerte Pedraza; a folios noventa y seis de Graciela Villafuerte Pedraza, a folios noventa y siete de Gerardo Villafuerte Pedraza, a folios noventa y ocho de Jesús Edgar Villafuerte Pedraza; a folios noventa y nueve de Leónidas Villafuerte Pedraza; a folios cien de Sergio Villafuerte Pedraza; a folios ciento uno de Delia Villafuerte Pedraza; a folios ciento dos de Francisco Villafuerte Pedraza, a folios ciento tres Ana María Villafuerte Pedraza.</p> <p>QUINTO.- Que, con respecto a la declaratoria de herederos, se tiene a fojas seis la partida de defunción de la causante EUGENIA PEDRAZA ROMÁN, fallecida el día siete de Enero del año dos mil doce y folios ocho, en la que se verifica del As. 01 a fojas ocho, que por Anotación definitiva de Sucesión Intestada, otorgada por el Notario</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Público Aponte Carbajal, Ebilton Gregorio, en la ciudad de Abancay, obra copia literal de la Partida N° 11038984, de la inscripción de Sucesión Intestada de la causante EUGENIA PEDRAZA DE VILLAFUERTE, en la que se declara a TORIBIO ALFONSO VILLAFUERTE CHIRINOS como heredero único y universal.</p> <p>SEXTO.- Que, a folios cuatro obra copia certificada del Acta de Matrimonio, expedida por el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Abancay, donde consta el matrimonio civil contraído por TORIBIO ALFONSO VILLAFUERTE CHIRINOS y EUGENIA PEDRAZA ROMÁN, matrimonio realizado el veintidós de Setiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, por tanto, queda acreditado fehacientemente que el demandante y los litis consortes son hijos legales, y en tal condición tienen vocación hereditaria respecto a su referida madre y por consiguiente, al</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>					<p>X</p>							

<p>haberse efectuado la Sucesión Intestada de la que en vida fue EUGENIA PEDRAZA DE VILLAFUERTE, instituyendo como único y universal heredero al demandado TORIBIO ALFONSO VILLAFUERTE CHIRINOS, consecuentemente ha ocurrido la preterición de sus hijos precisados en el quinto considerando, quienes también tiene derecho a que se les declare herederos de su madre causante EUGENIA PEDRAZA DE VILLAFUERTE, por lo que debe ampararse la demanda en este extremo.</p> <p>SETIMO.- Que, con respecto a la pretensión de Petición de Herencia, tenemos que la herencia es un derecho subjetivo que el titular lo puede hacer valer judicial o extrajudicialmente. Del derecho a la herencia es la facultad o poder jurídico del que se pretende heredero de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva cuando otro posee los bienes hereditarios, también pretendiendo la calidad de heredero. Será en el pronunciamiento de fondo que se efectuará en la sentencia en el que se establezca a cuál de las partes, si al demandante o al demandado corresponde la calidad de heredero o a ambos. La petición de herencia se concede al heredero que no posee los bienes hereditarios contra quienes lo posee en todo o en parte a título sucesorio, como heredero, coheredero o legatario, sea de buena o mala fe para excluirlo o para concurrir con él.</p> <p>OCTAVO.- Que, en autos la parte demandante ha cumplido con acreditar los bienes hereditarios que los demandados tienen en su poder, conforme se verifica a folios diez al diecisiete, y de folios diecisiete al veintisiete, éstos son un terreno ubicado en Tara calle Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, cuyo título de dominio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 02008241, del Registro de Propiedad Inmueble de Abancay; y Predio Rústico ubicación Rural Parcela N° 123 del Predio Patibamba N° 123-Abancay, cuyo título de dominio se</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11011349, del Registro de Propiedad Inmueble de Abancay, por lo que dicha herencia le corresponde en forma conjunta a todos sus herederos incluido el demandado que por esta sentencia se declara; en consecuencia la pretensión de petición de herencia también debe ser amparada.</p> <p>OCTAVO.- Que, el litis consorte Oscar Villafuerte Pedraza identificado con DNI 31040756 no ha cumplido con acreditar su Acta o Partida de Nacimiento, donde se evidenciaría su vocación hereditaria, y por consiguiente el derecho a ser declarados herederos, por lo que la demanda en este extremo resulta infundada.</p> <p>NOVENO.- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, por tanto, en el presente caso dada la naturaleza de la pretensión y por la relación de familiaridad que existe entre la parte demandante y demandado debe exonerarse a la parte demandada de las costas y costos del proceso.</p> <p>DECIMO.- Por estos fundamentos y efectuándose una valoración conjunta de los medios probatorios, conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, en sujeción a la potestad conferida por el artículo 138° de nuestra Constitución Política que emana del Pueblo, Administrando Justicia.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Abancay, Lima. 2022

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango: alta. Los cuales se basan en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron calificados con rango: muy alta y alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo observado se ha encontrado 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad del lenguaje, sin embargo, de lo observado no se pudo encontrar uno de los parámetros previstos, el cual es: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta.





	<p style="text-align: center;">FALLO</p> <p>1.-DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta a folios veintinueve al treinta y seis, por VPAM, contra VCHTA, sobre Petición de Herencia y Declaratoria de Heredero; en consecuencia, DECLARO: herederos universales a doña Ana María Villafuerte Pedraza identificada con DNI. 10258681, Felicitas Villafuerte Pedraza (Litisconsorte Necesario Activo) identificada con DNI. 31012949, YsIdora Villafuerte Pedraza (Litisconsorte Necesario Activo) identificada con DNI. 42650281, Luis Guillermo Villafuerte Pedraza (Litisconsorte Necesario Activo) identificado con DNI. 10443613, Graciela Villafuerte Pedraza (Litisconsorte Necesario Activo) identificada con DNI. 09849087, Gerardo Villafuerte Pedraza (Litisconsorte Necesario Activo) identificado con DNI. 31031129, Jesús Edgar Villafuerte Pedraza (Litisconsorte Necesario Activo) identificado con DNI. 31031129, Leónidas Villafuerte Pedraza (Litisconsorte Necesario Activo) identificado con DNI. 24463972, don Sergio Villafuerte Pedraza (Litisconsorte Necesario Activo) identificado con DNI. 31010891, Delia Villafuerte Pedraza (Litisconsorte Necesario Activo) identificada con DNI. 08541869, Francisco Villafuerte Pedraza (Litisconsorte Necesario Activo) identificado con DNI. 31040351, en su condición de hijos legales de su causante, EUGENIA PEDRAZA DE VILLAFUERTE, fallecida el 07 de Enero del año 2012, en el Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, debiéndose incluir como herederos universales a los referidos hijos que han acreditado su vocación hereditaria, en la Partida N° 11038984, del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Abancay; cursándose los partes judiciales correspondientes al Registro de Sucesiones Intestadas de los Registros Públicos. 2.- FUNDADA la pretensión de Petición de Herencia, correspondiendo dichos bienes hereditarios en propiedad a todos</p>	<p>y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											9
	<p>el 07 de Enero del año 2012, en el Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, debiéndose incluir como herederos universales a los referidos hijos que han acreditado su vocación hereditaria, en la Partida N° 11038984, del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Abancay; cursándose los partes judiciales correspondientes al Registro de Sucesiones Intestadas de los Registros Públicos. 2.- FUNDADA la pretensión de Petición de Herencia, correspondiendo dichos bienes hereditarios en propiedad a todos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>sus herederos forzosos. 3.- INFUNDADA la demanda con respecto al litis consorte VPO, por no haber acreditado su vocación hereditaria con su respectiva Acta o Partida de Nacimiento, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a ley; sin costas ni costos .-</p> <p>H.S</p> <p>SR. JUEZ.-</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Apurímac, Lima. 2022

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente Nro. 00798-2015-0-0301-JM-CI-01.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>I. AUTOS Y VISTO, el presente proceso venido en grado de apelación, con la vista de causa y sin informe oral de los abogados de las partes.</p> <p>Materia de apelación: La sentencia que contiene la resolución N° 29, de fecha 10 de mayo de 2019 (folio 282), que RESUELVE: “(…) INFUNDADA la demanda con respecto al litisconsorte Oscar Villafuerte Pedraza, por no haber acreditado su vocación hereditaria con su respectiva Acta o Partida de Nacimiento, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a ley; sin costas ni costos.”</p> <p>Pretensión impugnatoria:</p> <p>1. Oscar Villafuerte Pedraza mediante escrito de folios 305, interpone recurso de apelación contra la sentencia referida precedentemente, en el extremo que declara INFUNDADA la demanda respecto al recurrente litisconsorte Oscar Villafuerte Pedraza, al no incluirse como heredero legal de la que en vida fue su madre Eugenia Pedraza de Villafuerte, pidiendo que dicho extremo apelado sea</p>	<p>1. El encabezamiento de la evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las</p>				X						

	<p>revocado y reformándola se le declare heredero legal de su finada madre.</p> <p>2. Ana María Villafuerte Pedraza mediante escrito de folios 298, interpone recurso de apelación contra la sentencia precitada en el extremo que declara “SIN COSTAS NI COSTOS”, pidiendo que el mismo sea revocado y reformándolo se disponga que la parte vencida cumpla con el pago de costas y costos del proceso.</p>	<p>partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										9
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Abancay, Lima. 2022

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente Nro. 00798-2015-0-0301-JM-CI-01.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica		Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Parámetros					Parámetros					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Motivación de los hechos	<p><b>II. FUNDAMENTOS:</b>                      Delimitación del pronunciamiento                      2.1. Identificados los puntos en cuestionamiento en las pretensiones impugnatorias contra la resolución apelada, este Colegiado considera que corresponde dilucidar: i) Si el recurrente Oscar Villafuerte Pedraza es o no heredero de quien en vida fue su madre Eugenia Pedraza de Villafuerte, y ii) Si procede imponer el pago de costas y costos al demandado Toribio Alfonso Villafuerte Chirinos.                      De la declaratoria como heredero de Oscar Villafuerte Pedraza.                      2.2. La sentencia en el extremo apelado por Oscar Villafuerte Pedraza, declara infundada la demanda de declaratoria de heredero y petición de herencia, con el fundamento que el apelante no habría acreditado su vocación hereditaria con su respectiva acta o partida de nacimiento que acredite su entroncamiento con la causante Eugenia Pedraza de Villafuerte.                      2.3. La declaratoria de herederos es un proceso en el que se declara quién o quiénes son los familiares llamados a heredar tras la muerte del causante. Se recurre a este proceso cuando el causante no haya elaborado su testamento, o en caso que lo haya hecho, éste adolezca</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.                      (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p>	<p>2. Las razones evidencian la</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
								X					



	<p>Sólo pueden ser declarados herederos los parientes del causante, debidamente acreditados conforme a ley.</p> <p>De conformidad con la norma legal contenida en el artículo 816 del Código Civil, en el primer orden se encuentran los hijos y demás descendientes, como los nietos; en segundo orden están los padres y demás ascendientes como los abuelos; en el tercer orden está el cónyuge o el concubino sobreviviente; en el cuarto orden están los hermanos; en el quinto orden están los tíos y sobrinos; y en el sexto orden están los primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos.</p> <p>2.4. Como se tiene referido precedentemente, para ser declarado heredero debe acreditarse de manera indubitable y con medio probatorio idóneo el entroncamiento con el causante. En el caso presente, el recurrente Oscar Villafuerte Pedraza, para acreditar su entroncamiento con la causante Eugenia Pedraza de Villafuerte, ha presentado copia de su acta de nacimiento de folios 295, con el que efectivamente acredita ser hijo del matrimonio formado por Toribio Villafuerte Chirinos y la causante Eugenia Pedraza Román de Villafuerte, tanto más, se tiene acreditado en autos que sus padres referidos han contraído matrimonio civil el 22 de setiembre de 1958 (folios 4), es decir, el recurrente ha sido concebido y nacido dentro de la relación matrimonial, acreditándose de esta forma su vocación hereditaria respecto a su madre Eugenia Pedraza Román, por lo que en este extremo debe revocarse la sentencia apelada, y reformándola debe declararse fundada la demanda con la pretensión de declaratoria de herederos.</p> <p>2.5. Con respecto a la pretensión de petición de herencia, el recurrente Oscar Villafuerte Pedraza, al haberse acreditado de manera indubitable su vocación hereditaria en relación a la causante quien en vida fue su madre Eugenia Pedraza Román de Villafuerte, debe concurrir como heredero y respecto de la masa hereditaria detallada en la sentencia, conjuntamente que los demás coherederos declarados como tales en la misma sentencia, por lo que, el extremo apelado de la sentencia que declara infundada la</p>	<p>pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas</p>												20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>demanda de petición de herencia igualmente debe ser revocada y reformándola debe declararse fundada. Del pago de costas y costos. 2.6. Ana María Villafuerte Pedraza también interpone recurso de apelación contra la sentencia en el extremo que declara “sin costas ni costos”. 2.7. En relación a la condena en costas y costos, la norma legal contenida en el artículo 412 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso laboral, señala que, “La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración”, de lo que se concluye que “el pago de las costas y costos es un asunto a cargo de la parte vencida, entendiéndose como tal a aquella que no ha visto satisfecha sus pretensiones solicitadas al órgano jurisdiccional ya sea en su escrito de demanda o contradicción”. 2.8. Conforme se tiene señalado precedentemente, la declaratoria de herederos es un proceso en el que se declara quién o quiénes son los familiares llamados a heredar tras la muerte del causante. Se recurre a este proceso cuando el causante no haya elaborado su testamento, o en caso que lo haya hecho, éste adolezca de algún vicio o defecto que lo invalide. 2.9. En el caso presente, ante la inexistencia de un testamento otorgado por la causante Eugenia Pedraza Román de Villafuerte, los que se crean con derecho a heredar, estaban obligados a tramitar judicial o notarialmente la declaratoria de herederos; además, en un proceso de ese tipo, su publicita la petición a efecto que los que se crean con derecho hereditario se apersonen en el proceso para ser declarados como herederos; y en el caso que, hayan sido preteridos en el proceso, queda expedito su derecho para iniciar otro proceso de declaratoria de herederos, para concurrir con los ya declarados como herederos. De otro lado, es preciso señalar que los preteridos en el trámite de la sucesión intestada, desde la muerte de la causante, cuyo hecho se presume que era de conocimiento de todos</p>	<p>de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>ellos, estaban en el derecho de iniciar el trámite de aquel proceso; sin embargo, no lo han hecho, tampoco se apersonaron en el proceso iniciado por Toribio Alfonso Villafuerte Chirinos, cuyos gastos se presume que han sido asumidos íntegramente por éste. La preterición de los presuntos herederos en el proceso iniciado por Toribio Alfonso Villafuerte Chirinos, no generó la privación del derecho que les asiste a los presuntos herederos, tampoco en este proceso de declaratoria de herederos, el citado demandado no ha formulado oposición o contradicción alguna, o el éxito del mismo proceso dependa de lo que pueda afirmar o negar el demandado, sino, en este proceso, cada uno de los presuntos herederos inexorablemente han tenido que acreditar su entroncamiento con la causante, como que en efecto lo han hecho, por lo que su pretensión ha sido amparada, decisión que igualmente no ha sido apelada por el demandado. Siendo ésto así, la decisión del A-quo que exonera del pago de costas y costos al demandado, resulta razonable, por lo que, debe ser confirmada.</p>	<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

		<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Abancay, Lima. 2022

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Petición y/o Exclusión de Herencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente Nro. 00798-2015-0-0301-JM-CI-01.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estos fundamentos:</p> <p>1. REVOCARON la sentencia que contiene la resolución N° 29, de fecha 10 de mayo de 2019 (folios. 282 y siguientes), en el extremo 3. que declara INFUNDADA la demanda, se entiendo con las pretensiones de petición de herencia y declaratoria de herederos, y REFORMÁNDOLA en dicho extremo, DECLARARON FUNDADA la demanda con las pretensiones de declaratoria de herederos y petición de herencia; en consecuencia, DECLARARON como coheredero universal también a Oscar Villafuerte Pedraza con DNI N° 31040756, en su condición de hijo de su causante Eugenia Pedraza Román de Villafuerte, a quien igualmente le corresponde la masa hereditaria de la causante.</p> <p>2. CONFIRMARON la misma sentencia en el extremo que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
										X				

	S.S.	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>				X							

		<p>derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Abancay, Lima. 2022

LECTURA. El cuadro 5.6, Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PETICIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE HERENCIA; EXPEDIENTE N° 00798-2015-0-0301-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC – LIMA, 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que este trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Lima, 13 de marzo del 2023

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a black ink fingerprint on the right. The signature is stylized and appears to be 'E. Salinas Morales'. The fingerprint is a standard ten-print pattern.

Tesista: Esteban Rafael Salinas Morales  
Código de estudiante: 5006171203  
DNI 09599152



ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

**ANEXO 8: PRESUPUESTO**

<b>PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
Digitado e impresiones	150.00		150.00
Fotocopias			80.00
Empastado			120.00
Un millar de papel bond A-4			30.00
Lapiceros			2.00
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			<b>482.00</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información			120.00
<b>Sub total</b>			<b>120.00</b>
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>602.00</b>
<b>PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			<b>252.00</b>
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>652.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			

INFORME DE ORIGINALIDAD

---

15%

INDICE DE SIMILITUD

28%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

15%

---

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Apagado